

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				0/0	
VALORES DEL ESTADO											
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,90, 75,00 y 74,95								
11-11-918	74,95	" E, de 25.000 "	75,10 y 15	11-11-918	442,00	Banco de España.....	500				441,00 y 441,50
	75,00	" D, de 12.500 "	75,75	9-11-918	276,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
11-11-918	76,45	" C, de 5.000 "	76,45 y 50	8-11-918	205,00	Banco Hipotecario de España..	500	45			
11-11-918	76,45	" B, de 2.500 "	76,50	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
	76,45	" A, de 500 "	76,45	9-11-918	145,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
11-11-918	75,75	" H, de 200 "	76,75	9-11-918	90,00	Banco Español de Crédito.....	250				
11-11-918	75,75	" G, de 100 "	75,75	11-11-918	250,00	Unión Española de Explosivos..	100				
10-11-918	76,45	En diferentes series.....	76,45		73,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500				73,50
					23,00	" " " Ordinarias.	500				23,25
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>(Estampillado.)</i>											
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,50 y 40	17-7-918	339,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
11-11-918	83,50	" E, de 12.000 "	83,50	23-10-918	85,50	La Papelera Española.....	500				
9-11-918	83,40	" D, de 6.000 "	83,70	7-11-918	96,50	Unión Alcohólica Española.....	500				96,50
11-11-918	83,70	" C, de 4.000 "	83,70			C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
10-11-918	83,70	" B, de 2.000 "	83,70	15-4-918	22,00	Mediodía de Madrid.....	500				
11-11-918	83,60	" A, de 1.000 "	83,70 y 75	10-11-918	353,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				864 pts. ac.
11-11-918	83,75	" H, de 200 "		11-11-918	354,50	Idem Norte de España.....	475				355 pts. ac.
11-11-918	85,00	" G, de 100 "		11-11-918	258,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	475				258
11-11-918	85,00	En diferentes series.....	83,70								
	83,65										
4 POR 100 AMORTIZABLE											
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		11-11-918	94,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual Por 100.	4		94,90
9-11-918	88,25	" D, de 12.500 "		11-11-918	102,65	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5		102,85
	87,50	" C, de 5.000 "		11-11-918	77,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500		4		
9-11-918	88,00	" B, de 2.500 "		24-8-918	37,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		5		
10-11-918	88,50	" A, de 500 "	88,50	24-4-918	74,00	Mediodía de Madrid.....	500		5		
11-11-918	87,50	En diferentes series.....	88,50	26-10-918	102,00	F. C. M. Z. A. Valladolid á Arza Serie A.	500		5		102,00
11-11-918	87,50			28-10-918	88,75	Idem id., id. id. " B.	500		4 1/2		89,00
				14-9-918	80,75	Idem id., id. id. " C.	500		4		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		11-11-918	324 pts	Idem Norte de España Emisión 17 Enero 1905.					
11-11-918	97,50	" E, de 25.000 "	97,40			" " " 1. ^a serie.	475				
11-11-918	97,50	" D, de 12.500 "	98,00	21-10-918	300 pts.	" " " 2. ^a serie.	475		3		
11-11-918	98,00	" C, de 5.000 "	98,50	21-10-918	295 pts	" " " 3. ^a serie.	475		3		
11-11-918	98,50	" B, de 2.500 "	98,50, 60 y 50	9-11-918	297 pts	" " " 4. ^a serie.	475		3		
11-11-918	98,55	" A, de 500 "	98,60 y 65	6-11-918	295 pts	" " " 5. ^a serie.	500		3		
11-11-918	98,0	En diferentes series.....									
10-11-918	98,60										
OBLIGACIONES DEL TESORO											
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	100,50	8-11-918	74,50	Ayuntamiento de Madrid.					
11-11-918	100,50	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	100,50	11-11-918	92,25	Obligaciones.....					
11-11-918	101,90	" A, de 500 " al 4,75 por 100.	102,00	2-11-918	93,25	Idem por rescatas.....	500				
11-11-918	101,45	" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,50	11-11-918	94,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500				
						Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500				94,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	464 000
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	7 500
5 por 100 amortizable.....	129 000
Acciones del Banco de España.....	15 000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	1 000
Idem ordinarias.....	35 500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25 000
	3 000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, cheque.....	75 000
Cambio medio.....	83 566
Billones.....	
Cambio medio.....	
LINHAS AEROLINEAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, cheque.....	9 000
Cambio medio.....	28,28
Ora.....	
London, á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Noviembre de 1916.

Continúa la Península Ibérica sometida al influjo de presiones altas, formando un anticiclón caracterizado bien con dos núcleos, uno en Castilla y el otro en León y Galicia.

El buen tiempo es general, aparece el cielo de España limpio de nubes, los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave, aunque llega á alcanzar valores inferior

res á cero grados en las comarcas elevadas durante la noche.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, Murcia y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Zamora y Palencia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable de tiempo.

Se halla una borrasca al Occidente de Portugal.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 13 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro en mil. y 10 ^o .	Temperatura en Gr.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0.	709.2	7.1	73	SW.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 16,6
4	708.8	5.7	93	WSW..	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 4,3
8	709.7	5.3	91	Calma..	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,2
12	708.2	13,2	62	Idem...	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... 2,7
16	707.3	15,8	59	W.....	1=Ventolina...	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 35
20	708.8	10,7	79	ENE..	0=Calma.....	»	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción en Burgos de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado 4.º de Correos «Construcciones», del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga lo establecido en el título II, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, ó un funcionario en quien éste delegue, á las once horas del día 11 de Diciembre del presente año.

Hasta las diecisiete horas del día 6 de dicho mes podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del referido edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo correspondiente de la Contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho pos-

tor en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de 12.926,14 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta será 258.522,72 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas; y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactándose en la forma siguiente:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato, del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones, y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Carlos Gato Soldevila, relativo á la construcción en Burgos de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo á llevar á cabo la construcción del mencionado edificio, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras

al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por ciento, en el tipo de doscientas cincuenta y ocho mil quinientas veintidós pesetas con setenta y dos céntimos, fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1916.

(Firma completa del proponente.)

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, complementario al de las generales que rigen para la construcción de edificios de Correos y Telégrafos, insertas en la GACETA DE MADRID, fecha 25 de Abril de 1915, y con arreglo á las cuales se procederá á la subasta y contratación de las obras que han de ejecutarse para la construcción del edificio, que en la ciudad de Burgos satisfaga dicho destino.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El edificio proyectado se construirá en el emplazamiento designado, después de derribadas las construcciones antiguas que lo ocupan. Estas construcciones son las que están situadas en la carretera de Valladolid, con vuelta á la calle de San Pablo y á la iniciada calle de las Trinas. El contratista deberá efectuar la demolición total, llevando á los vertederos los escombros resultantes, salvo aquellos materiales que á su juicio, y previa la aprobación del Arquitecto-Director, puedan ser aprovechables para la nueva construcción, como son la piedra y la madera, principalmente. Los gastos de derribo serán de cuenta del contratista, y estarán compensados por el aprovechamiento de los materiales, sin

que por ningún concepto pueda reclamar cantidad alguna para la ejecución total de la demolición y limpieza del terreno correspondiente.

Hecha la explanación, se replanteará el edificio con arreglo á los planos del proyecto, sujetándose á las nuevas alineaciones señaladas por el Ayuntamiento, y á las rasantes que el mismo determine.

La nueva construcción se cimentará con mampostería hidráulica menuda á baño de mortero de cemento, como si se tratase de un hormigón, elevándose los muros y pilares hasta la altura de planta baja, en mampostería y fábrica de ladrillo, respectivamente.

Las fachadas serán de piedra de Ontoria, aparjada y sujeta á despiece, en jambas, arcos y otros elementos esenciales. Los fondos lisos, principalmente en la calle de San Pablo, serán de sillarejo de la misma piedra. Exceptuándose las paredes contiguas al solar vecino, todas las traviesas y fachadas interiores, serán entramadas, con estructura de acero y fábrica de ladrillo. Esta se sujetará con ladrillo macizo en las fachadas de patio y ladrillo hueco en las demás traviesas, viguetas de acero doble T y forjado de bovedilla de rasilla con cielo raso.

Las armaduras se proyectarán de hierro con entramado de cubierta de madera y tejado á la Mansard, de pizarra y cinc.

Interiormente se completará la construcción con los guarnecidos y blanqueos de yeso, los pavimentos de piedra artificial en el *hall* y en las circulaciones principales, y de madera de pino en las oficinas y habitaciones; en buhardillas se colocará baldosín de Ariza ú otro similar.

El *hall* se decorará con vaciados en cemento y yeso pintados al óleo.

La carpintería se ejecutará con madera de pino de reconocidas condiciones para el uso á que se destina. En fachadas se emplearán vidrieras solas, así como en patios, sin maderas. Los huecos de paso serán de una ó dos hojas, con ó sin vidriera, y moldados por una ó dos caras, según los casos.

Las escaleras se proyectarán á la catalana, con bovedillas de rasilla de tres espesores y peldaños de piedra artificial. En la principal estos peldaños se fabricarán expresamente con mármol blanco embebido en la masa, sujetándose á las plantillas que el trayecto de cada escalón requiera. Las barandillas se fijarán al costado con rosetón que refuerce el empotramiento, y se construirán de hierro forjado y fundido, con arreglo á los dibujos de detalle que á su tiempo se entreguen al contratista.

La red sanitaria estará constituida por tubería de gres, sentada con cemento, y acometerá á la alcantarilla que pasa por la calle de San Pablo. En los injertos, vueltas, empalmes, etc., se colocarán siempre piezas especiales, codos, tes, dejando los registros indispensables para la limpieza. Los W. C. y lavabos se revestirán con azulejos, colocándose con esmero los aparatos, que habrán de ser de porcelana y de las mejores marcas. Las tuberías se pintarán al esmalte blanco.

En el proyecto están además incluidos el abastecimiento de aguas y la red general para el alumbrado eléctrico. El agua potable se distribuirá en el edificio con tubería de plomo del diámetro conveniente para que esté asegurado el servicio simultáneo de los W. C., urinarios, lavabos y fuentes en los diferentes pisos.

Los desagües se verificarán por tube-

ría de plomo sencilla, y bajadas de hierro fundido con sifones de plomo en cada aparato para evitar los olores procedentes de la alcantarilla.

La red general del alumbrado estará sencillamente constituida por un línea circular en cada piso, sin derivaciones de ninguna clase, pero de suficiente resistencia para los aparatos que se indican como mínimo.

Esta línea enlazará con la general de la Compañía que suministre el fluido al edificio.

Las dimensiones de la nueva Casa de Correos y Telégrafos serán las que se indican en los planos aproximadamente, así como la distribución, alturas, decorado, y en general, cuanto en los planos va expresado; pero el Arquitecto queda facultado para introducir las variaciones que puedan ser necesarias para la más perfecta realización del proyecto, tanto en la disposición como en las dimensiones.

Por último, según se especifica en el presupuesto, habrá de instalarse en el edificio la calefacción por vapor con radiadores aparentes de hierro fundido, pintados de aluminio. Esta será ejecutada por una casa de reconocida competencia que ofrezca las debidas garantías para el buen resultado de la instalación.

Esta es, en líneas generales, la descripción del edificio. En los artículos sucesivos se detallan las condiciones particulares á que han de someterse en cada caso los materiales y la mano de obra correspondiente.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 2.º La clase de materiales será la que se expresa en los sucesivos artículos. Aun cuando todos ellos podrán adquirirse en Madrid, se señala para algunos la procedencia, sin perjuicio de variarla, siempre que lo autorice el Arquitecto-Director, y en el caso de que los materiales que se propongan por el contratista, reunieren en absoluto todas las condiciones que para el caso se exigen, presentando resultados de ensayos practicados y garantías de su empleo en obra. Podrán emplearse en igualdad de circunstancias, siempre que á juicio del facultativo director no perjudiquen á la solidez y buen aspecto de la construcción.

El contratista construirá ó habilitará por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras cuando de ello haya necesidad.

Arena.

Art. 3.º Será silíceo, de grano angular, limpia, áspera al tacto, crujiente al frote y que precipitada en un recipiente con agua no tome ésta color terroso.

El tamaño de la arena será distinto, según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse; en las fábricas de ladrillo, será de grano fino, sin que pase de uno y medio milímetros, aproximadamente, y á fin de que salga lo más igual posible, se cribará la arena empleando la doble zaranda.

Cal.

Art. 4.º A) Se empleará cal grasa que tenga un grado conveniente de cocción, como se comprobará por medio del apagado, que debe verificarse en breve espacio de tiempo.

Estará desprovista de cenizas, huesos y otras substancias que la impurifiquen.

La conducción á pie de obra, se hará viva y en terrón, desechándose aquella que, por un principio de apagamiento, venga pulverizada;

B) La cal hidráulica será de marca conocida, de primera clase, y fraguará en un plazo máximo de dos horas.

Cemento y portland.

Art. 5.º El cemento empleado será de tipo cangrejo ó Asland, perfectamente puro y de primera calidad, satisfaciendo á las pruebas necesarias que se harán en la obra, para asegurarse de sus buenas condiciones.

El portland será de primera, de las mejores marcas, siendo preciso presentar muestras al Arquitecto y obtener su aprobación para su empleo en obra.

Para los corridos y tendidos de cemento, el contratista tendrá obligación de emplear exclusivamente el cemento Asland ó Rezola, á su elección.

Yeso.

Art. 6.º El yeso deberá estar bien cocido, molido, limpio de tierras y granzas.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ni florescencias salitrosas.

El yeso se empleará muy poco tiempo después de su cochura, procurando que haya estado almacenado en puntos secos.

El amasado, sin mezcla de arena, se verificará por los procedimientos usuales, empleándose en obra inmediatamente y en pequeñas cantidades.

El yeso blanco para enlucidos estará perfectamente pulverizado y se conservará en cajones.

Sillería.

Art. 7.º La piedra empleada será de la anterior, y análoga á la que se ha utilizado en Burgos en la Catedral.

El Arquitecto tendrá facultad para desecher toda piedra que, á su juicio no reúna cualidades suficientes de aspecto ó de resistencia, ó que no se preste á la labor de los elementos decorativos proyectados; en cuyo caso será obligación del contratista sustituirla por otra que cumpla con todos los requisitos exigidos aunque tenga que traerla de otra localidad.

Mampostería.

Art. 8.º Se empleará la piedra del país, con dimensiones convenientes para la resistencia y buena traba de la fábrica, pudiendo desechar el Arquitecto la piedra que á su juicio sea de cualidad demasiado inferior.

Ladrillo ordinario.

Art. 9.º El ladrillo ordinario que habrá de emplearse en muros interiores y para fachadas de patios entramados, será del llamado recocho, de buena arcilla que no contenga más de un 8 por 100 de arena.

Deberá ser de grano fino, cocido hasta que presente indicios de vitrificación, color homogéneo, rojo, fractura regular, aristas vivas, caras planas y tersas, exento de piedras y caliches, tendrá buen sonido, y sus dimensiones serán 0,23 metros de largo por 0,14 metros de ancho y 0,04 metros de grueso, ó las corrientes la localidad.

Deberá poder resistir á una carga 1.500 kilogramos.

Rasilla hueca.

Art. 10. Tendrá las mismas condiciones que se expresan para el ladrillo ordinario, empleándose aquella que reúna mejores condiciones de fabricación, para lo cual el contratista queda obligado á presentar al Arquitecto Director las muestras necesarias, lo mismo que de ladrillo

ordinario, antes de llevar material de esta clase á la obra.

Baldosa de cemento.

Art. 11. Será de primera calidad, comprimida ó prensada á presión tal que la haga adquirir resistencia pétreas.

La baldosa de mosaico tendrá las mismas cualidades de resistencia. Será cuadrada ó exagonal, y del dibujo que señale el Arquitecto.

Procederá de las mejores fábricas de Barcelona, Bilbao ó Madrid.

Baldosín.

Art. 12. El baldosín será de primera calidad, de forma y dimensiones ordinarias, limpio de piedras y caliches y sonoro al golpe. Tendrá su cara superior limpia y brillante, las aristas vivas y la cara inferior provista de relieves convenientes para facilitar su adherencia con el mortero.

Aulejos.

Art. 13. Serán de Valencia, fabricados á máquina, y reunirán las mismas cualidades que los baldosines, como se ha especificado en el artículo anterior.

Serán blancos, excepto los que formen dibujos en cenefas ó fajas, que serán elegidos por el Arquitecto.

Pizarra.

Art. 14. Será de primera clase y procederá de las mejores canteras. Tendrá el tamaño corriente (0,45 metros por 0,15 metros como minimum), grueso suficiente é igual en todos los cantos, y será sonora al golpe. Podrá ser de color gris, azulado ó violeta, prefiriéndose este último, pero en todo caso el color habrá de ser perfectamente uniforme, así como las dimensiones en toda la cubierta. Será preciso presentar muestras al Arquitecto para que éste decida por escrito y pueda el contratista hacer el pedido correspondiente.

Madera.

Art. 15. La madera que se emplee en la obra de carpintería de taller será de fibras rectas, limpia de nudos y grietas, desechándose desde luego las piezas que no estén perfectamente curadas, las agusanadas y carcomidas y las que presenten señales de putrición más ó menos adelantada.

No se admitirá la madera veteada ó que se haya recalentado en almacenes, y en general será inadmisibles toda aquella en que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración ó resistencia, dificultar los ensamblajes ó perjudicar su buen aspecto.

No serán admisibles aquellas maderas que no cuenten por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles, habiendo sido cortada en sazón y sin nudos saltadizos y demás defectos.

El Arquitecto podrá autorizar al contratista para el empleo de la madera del Norte, pero sólo en determinados trabajos y en particular en los entramados de cubierta.

Entarimados.

Art. 16. Serán de dos clases, de pino rojo del Norte, de 0,023 m. por 0,093, y de pino-tea de América (melix), de la misma dimensión que el anterior.

Deberán ser de primera calidad, limpios, perfectamente secos y sin ningún alabeo.

La tabla será siempre de sección rectangular, sin baquetón ni rebajos de ninguna clase en su superficie, verificando los ensambles de una y otra por ranura y lengüeta.

Hierro.

Art. 17. El hierro laminado será de primera calidad, fibroso, sin grietas, ni otra imperfección que disminuya su resistencia.

Tendrá un coeficiente de tracción de 37 kilogramos por milímetro cúbico, con un alargamiento total de fractura de 20 por 100.

Las diferentes piezas construídas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en los estados de medición. En general, será dúctil, maleable en caliente y en frío, de grano fino y homogéneo, sin pajas ni señales de óxidos.

El hierro forjado será también de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas ó imperfecciones que puedan disminuir sus condiciones de resistencia.

La mano de obra tendrá la perfección suficiente para que las formas y enlaces entre las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud, á fin de que, tanto el conjunto como los detalles, presenten la debida perfección.

Vigas de hierro, etc.

Art. 18. Serán perfectamente rectas, sin defectos de laminado.

El peso de cada viga por metro lineal no podrá ser menor que el marcado por los cálculos, y que se indicará en la Memoria respectiva, y sólo podrá aumentarse en un 5 por 100 cuando no se encuentre de las dimensiones y peso que hayan fijado.

Hierro fundido.

Art. 19. Será de segunda fusión, de la llamada ó conocida con el nombre de Gris; todas las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección, acomodadas en su forma al dibujo que oportunamente facilite el Arquitecto-Director.

No se admitirá la fundición que no sea compacta, homogénea ó fácil de limar y taladrar, de fractura, de grano fino é igual, ó que presente grietas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores, ni otros defectos análogos.

Cinc.

Art. 20. El cinc que se emplee será de las dimensiones marcadas en los estados de medición, de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin grietas ni desigualdades, ni otro defecto de fabricación.

Plomo.

Art. 21. El plomo que se emplee en la distribución de aguas deberá ser maleable, sin agujeros ni quebraduras.

Los tubos serán continuos, prohibiéndose los soldados. Serán completamente cilíndricos.

El plomo que se empleará en las cubiertas para las limas será del grueso y condiciones que aconseja la buena práctica para cada caso, con espesor uniforme, sin picaduras, blandones y demás defectos producidos por la mala fabricación.

Latón.

Art. 22. Se empleará para las tuberías de agua que hayan de ser vistas, en fuentes, lavabos, baños, retretes, y tendrán las condiciones de buena fabricación, no presentando grietas, pelos ni otros defectos que acusen lo contrario, en cuyo caso se desecharán, debiéndose verificar sus ajustes con todo esmero y pulcritud.

Bronce.

Art. 23. El que se emplea en la ornamentación será el denominado «bronce para el dorado».

Fundirá fácilmente, tomando perfectamente la forma del molde, y se compondrá de cobre, cinc, estaño y plomo; el primero al 82 por 100 y el segundo al 17 por 100.

Habrá luego de cincelarse y pulirse con arreglo á las indicaciones que sobre el particular haga el Arquitecto.

Vidrios.

Art. 24. Serán planos, del tamaño que corresponda.

No se admitirán los que no sean bien transparentes ó presenten aguas, burbujas, alabeos ó cualquier otro defecto de fabricación que perjudique su transparencia y buen aspecto.

Las lunas serán superiores, de Saint Gobain (Francia), sin burbujas ni defectos de ninguna clase.

Los vidrios para tragaluces y lucernarios serán estriados, del tipo corriente y grueso conveniente para el uso á que se destina.

El vidrio prensado para cancelas y puertas vidriadas será del dibujo que señale el Arquitecto, dentro de los tipos corrientes fabricados.

Para los pisos se empleará baldosa especial belga de 25 centímetros de lado y grueso proporcionado, del tipo que diga el Arquitecto-Director.

Herrajes.

Art. 25. Todas las hojas de puertas, ventanas y balcones llevarán sus correspondientes herrajes de colgar y de seguridad.

Los primeros irán por canto y embebidos en los gruesos, en todo el edificio, y á las distancias convenientes, según las dimensiones y gruesos de hojas de puerta, balcón ó vidrieras, siendo la menor á que pueden colocarse la de 60 centímetros de uno á otro.

Los herrajes de colgar y seguridad se colocarán con esmero, serán de lujo en la carpintería de esta clase y de primera calidad en el resto de la obra.

Los aparatos necesarios para la colocación de los montantes móviles, serán de fabricación nacional ó extranjera y de una marca conocida.

El maestro carpintero viene obligado á su colocación en obra, debiendo á su tiempo el contratista presentar modelos de todos los herrajes necesarios de casas españolas y extranjeras para que puedan elegirse los más á propósito por el Arquitecto-Director.

Los herrajes ordinarios de puertas y ventanas, tanto los de colgar como los de seguridad y la clavazón, serán de hierro forjado de primera calidad perfectamente dúctil en frío, no tolerándose imperfección de ningún género.

Llaves y grifos.

Art. 27. Las llaves de paso que se colocarán para la distribución del agua serán de bronce, del tipo corriente, pero de buena fabricación.

Su medida será precisamente la que requiera el diámetro de la tubería donde se instale y fije el estado de dimensiones.

Los grifos serán de latón ó bronce, según los casos, de cierre automático amortiguador ó sencillamente de tornillo interior del tipo corriente.

En todo caso serán de los tipos corrientes en el comercio, pero siempre de primera clase.

En los lavabos los grifos serán níquelados.

Colores, aceites y barnices.

Art. 28. Serán los empleados en toda

la obra de pintura de los de primera calidad, de fabricación nacional ó extranjera, unos y otros.

Los colores estarán bien preparados, tanto en molienda, que será finísima, como en mezcla, poseyendo las cualidades de belleza en las tintas, gran firmeza, cubrir bien, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde hayan de desleirse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse con las mezclas, ni con los barnices.

Los colores blancos para el interior serán de carbonato de plomo puro, desechándose los que contengan sulfato de barita ó alguna otra substancia que los impurifique.

Los aceites no deberán estar enrancados ni contener substancias que descompongan la mezcla con los diversos colores, debiendo ser lo más puros posibles, á fin de evitar granosidades en la obra de pintura.

Los barnices estarán bien fabricados y serán inalterables al aire; deberán resistir el agua y no alterar los colores que se cubran; serán secantes, produciendo vigor en los colores sobre que se tiendan.

Gres.

Art. 29. Será de primera clase, procedente de las mejores fábricas de Palencia ó Barcelona.

Las tuberías estará bien cañibradas, sin grietas ni pozos, perfectamente barnizadas, con sus bridas ó enchufes en buen estado.

Se emplearán los codos, tes, injertos, sifones y demás piezas especiales que requiera la distribución de la red de desagües en cada uno.

Asfalto.

Art. 30. El asfalto que se emplee para la preparación del mastíc será procedente de Maeztu ó otras canteras análogas cuyo resultado práctico esté comprobado.

El mastíc asfáltico que su función es en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de 25 kilogramos de peso, y con marca registrada de la fábrica productora.

La preparación de la pasta de asfalto se hará en calderas provistas de agitadores que eviten el que se quemara la pasta fundida y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo fundiendo en la caldera una cantidad de botón libre, variable, según la clase de caliza que se emplee, y echando una tercera parte de mastíc machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión se procederá á echar la gravilla en cantidad igual á la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso y agitándola después que se haya sumergido, hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

Cerámica.

Art. 31. La fabricará una casa de reconocida competencia.

Se ejecutará esmeradamente con tierras elegidas, que den colores limpios y estables después de la vitrificación.

El dibujo se hará con perfección, evitando que se altere por efecto de la cocción, produciendo rebabas ó soluciones de continuidad que no la hagan admisible.

El Arquitecto juzgará en su caso si las

piezas presentadas reúnen las condiciones debidas para su colocación en obra.

Mármol.

Art. 32. Tanto para el mármol blanco como para el de color, se emplearán los de España.

El Arquitecto elegirá los más convenientes en cada caso para el uso á que se destinan, indicando su procedencia.

De los materiales en general.

Art. 33. Todos los materiales han de ser nuevos, de primera calidad y reunir todas las condiciones exigidas en este pliego.

El Arquitecto Director podrá reconocer por todos los medios que estime precisos y necesarios cuantos materiales de unas y otras clases se empleen en la obra que se proyecta.

En todos los casos se procederá á su empleo después de haber sido previamente examinados y aceptados en los términos prescriptos por el Arquitecto, teniendo el contratista á disposición de éste las facturas originales, talones de ferrocarril y cuantos documentos acrediten la procedencia de los materiales.

Todos los que resulten inadmisibles á juicio del referido Arquitecto, se separarán de la obra en el acto.

Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen por las pruebas ó ensayos de los diversos materiales que el Arquitecto-Director estime oportuno verificar para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diversos elementos de los materiales compuestos.

La recepción de los materiales no supone la admisión definitiva de los mismos, así, que si después de empleados en obra presentasen algún defecto, se demolerán todas las partes que con los mismos materiales se hubieran ejecutado y se reconstruirán con otros á expensas del contratista.

Por último, todos los materiales necesarios para la obra, aunque no estén especificados en el pliego, deben tener las condiciones de bondad precisas para el objeto á que se destinan y sujetos á las mismas formalidades que los demás para su recepción y empleo.

Protección nacional.

Art. 34. El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la Industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y, por consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el artículo 8.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LA MANO DE OBRA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Condiciones generales.

Art. 35. El Arquitecto-Director determinará el orden y la forma en que se han de ejecutar los trabajos y aclarando las disposiciones del presente capítulo, fijará las condiciones de cualquier obra que se hubiese omitido y convenga introducir en el desarrollo de la construcción.

Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los

planos de detalle que el Arquitecto facilitará, cuando sea necesario para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

En todo caso el Arquitecto remitirá por escrito sus instrucciones al contratista para que le sirva de garantía, acusando éste recibo en igual forma, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Replanteo.

Art. 36. Se verificará por el contratista, sujetándose á los planos del proyecto.

Una vez efectuado será éste comprobado por el Arquitecto, que extenderá el permiso para continuar las obras, sin el cual no podrá hacerlo el contratista.

Obras de tierra.

Art. 37. Las zanjas para cimientos se abirán con las dimensiones que se señalen en el plano de obras, un metro por bajo de la línea de la rasante general del terreno, después de vaciado el solar, quedando el fondo de la zanja perfectamente horizontal y los paramentos verticales bien aplomados.

Si por la naturaleza del mismo se encontrara el firme á diversas alturas, se blanquearán las zanjas dejando todos los bancos á nivel, siendo de abono para el contratista la diferencia de altura, para la cual se tomarán los datos necesarios sobre el terreno, en tiempo oportuno, á fin de poder justificar dicho abono, que se satisfará al precio estipulado en el correspondiente cuadro de precios para esta clase de obras, deduciendo del importe total la baja concedida en la subasta general de las obras.

Los productos de las excavaciones serán conducidos á los vertederos autorizados que el contratista estime conveniente á sus intereses.

Mampostería.

Art. 38. Se ejecutará con arreglo á las prácticas de la localidad y con la clase de mortero que en cada caso se especifique. Se cuidará siempre el atado de los distintos elementos de cada hilada, el buen asiento de las piedras y la perfecta repartición del mortero.

Sillería.

Art. 39. La que ha de emplearse en las fachadas estará constituida por sillares perfectamente labrados, cuya figura se sujetará al despiece correspondiente que determine la Memoria de cantería. Por lo tanto, los paramentos vistos y las superficies de junta, formarán un ángulo recto exacto, labrándose con esmero en éstas una tirada de 10 centímetros de anchura, contados desde el asiento. No podrá disminuirse la altura de hilada sin la autorización escrita del Arquitecto-Director, ni en general efectuar variación alguna en ninguna dimensión de los elementos de cantería. Todas las piezas, como impostas, doveles, claves, ménsulas, etc., se sujetarán en su forma y dimensiones á los detalles de la Memoria y á los dibujos que se faciliten para la labor del adorno. Siempre que el Arquitecto lo estime conveniente, el contratista ejecutará primero un vaciado en yeso de los elementos que lo requieran por el carácter de la ornamentación ó por la situación que han de ocupar en el edificio, presentando luego esos vaciados en los lugares que habrán de ocupar en definitiva los elementos de que se trata, con objeto de poder juzgar si responden á la idea que ha presidido para su composición. En caso negativo se corregirán y volverán á presentar hasta que el Arquitecto los aprueba.

El asiento se hará sobre baño de mor-

tero de 0m015, que quedará reducido á 0m003 después de verificado aquél, con cuñas provisionales.

Las juntas se rellenarán con lechada de cal y se retundirán cuidadosamente todos los paramentos.

No se admitirá ninguna pieza con faltas ó que no satisfaga á las condiciones anteriores.

Para los medios auxiliares de elevación de materiales y su colocación en obra, andamiajes y demás elementos necesarios que fuesen precisos para la ejecución de la obra de cantería, y que son de cuenta del contratista, éste queda autorizado para emplear todos aquellos que su práctica le sugiera y la experiencia le aconseje, contando siempre con la aquiescencia del Arquitecto Director.

Del mismo modo viene obligado á suministrar las herramientas y útiles necesarios para la clase de obra á que estas condiciones se refieren.

Piedra artificial.

Art. 40. Se ejecutará como si se tratase de una obra de sillería, es decir, que todos los elementos decorativos y ornamentales constituirán bloques ó sillares aparejados como si fueran de piedra. El contratista presentará primero al Arquitecto para su aprobación un modelo en escayola á tamaño natural, ejecutado con arreglo á los dibujos ó instrucciones que con ese objeto se le remita, y con dicho modelo se hará el molde correspondiente.

La piedra artificial se compondrá sólo de portland puro de primera clase y arena de río no muy gruesa, lavada escrupulosamente dos veces en la obra, mezclados en proporción conveniente, y será completamente maciza, sin relleno de gravilla, arcilla cocida ú otras materias, formando, por lo tanto, un cuerpo compacto de mortero de cemento.

Si fuera preciso en algunos casos reforzar las piedras con entramado ó varillas metálicas, lo indicará el Arquitecto, especificando la forma de efectuarlo y los detalles de ejecución.

Las impostas, archivoltas, cornisas y demás molduras se ejecutarán del mismo modo, sentándose los bloques en obra con cemento, siguiendo las prácticas usuales en obras de cantería.

Toda piedra defectuosa será rechazada, no tolerándose remiendos ó parches de ningún género en la misma, que deberá ser entera.

Por último, se revocará la piedra artificial con dos manos de pintura al salicato, imitando la piedra caliza natural que se emplee en la obra.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 41. Se dispondrán las fábricas de ladrillo con arreglo á los aparejos que señale el Arquitecto, con las trabazonés que se dispongan, verificándose el asiento de los ladrillos sobre baño de mortero del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y refuir la mezcla por los costados, resulten tendes cuyo grueso no exceda de 0m008.

Al constituir estas fábricas se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, regando en cambio los ladrillos.

Se dejarán bien regulares los huecos de puertas, ventanas, subidas de humo, etcétera, etc.

Los ladrillos de una misma hilada tendrán todos el mismo espesor, lo que se conseguirá escantillándolos convenientemente.

Tabiques.

Art. 42. Serán perfectamente planos y

verticales de rasilla ó ladrillo, según los casos, empleando para su ejecución yeso puro sin mezcla de arena.

Forjado de pisos.

Art. 43. Se ejecutará con bovedilla de dos espesores de rasilla ó ladrillo hueco, trabado con yeso puro, enyutando con ripio y yeso por la cara superior del forjado, con objeto de dejar una superficie horizontal para la colocación del pavimento. Aunque así está especificado en las mediciones, podrá, sin embargo, modificarse esta disposición, cuando la decoración del cielo raso lo exija, y siempre que lo disponga el Arquitecto-Director, colocando sobre las alas de las viguetas de piso un tablero horizontal de rasilla, enrasando con la cara inferior de los mismos y volteando encima una bovedilla de un solo espesor.

En el piso de armadura sólo se ejecutará el tablero de rasilla para formar el techo.

Escalera á la catalana.

Art. 34. Se construirá con bóvedas tabicadas de rasilla, trabada con yeso puro de primera calidad. Estas bóvedas serán de tres espesores, y no se procederá á su ejecución hasta que el Arquitecto haya aprobado su trazado y replanteo en obra. Sobre ellas se levantarán las tabicas y las huellas de rasilla y yeso en disposición de recibir el material que ha de revestir los escalones.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 45. Los guarnecidos se harán, siguiendo las buenas prácticas de la construcción, con yeso negro, previo el conveniente maestreado.

Los blanqueos no se ejecutarán hasta que esté bien seco el guarnecido, procurando dejar las superficies bien planas, sin solución alguna de continuidad.

Corrido de molduras.

Art. 46. Las terrajas para el corrido de molduras se ejecutarán con estricta sujeción á los perfiles que oportunamente se entreguen al contratista.

Las que se empleen para correr las molduras de cemento serán de madera dura y anchas, como conviene para esta clase de obras.

Asiento de azulejos.

Art. 47. Los azulejos se colocarán en los retretes y W. C. como revestimiento. Se sentará sobre una capa de yeso de suficiente espesor; las juntas serán mayores de dos milímetros, formando el total un solo plano.

El Arquitecto indicará al contratista las fajas y cenefas que tengan que colocarse.

Pavimento de baldosas de cemento y baldosín.

Art. 48. Se sentarán las baldosas con cemento, formando planes perfectamente horizontales, sin resaltes ni abolsados, desechando todas las piezas deterioradas y las que no sean aceptables por diferencia en sus dimensiones, que perjudiquen al buen aspecto del solado.

Iguales condiciones son aplicables á los pavimentos de baldosín, que se sentarán con yeso, pero sin mezcla alguna.

Pavimento de mármol.

Art. 49. En solados, tanto en galerías, hall central, caja de escalera, como en mesillas, los tableros de mármol tendrán dos centímetros de grueso como mínimo; en losillos de escalera ese espesor mínimo será de tres centímetros, y las piezas serán enteras. En caso de un caso como en otro, las piezas se dimensiona-

rán y cortarán con arreglo á la Memoria correspondiente que entregue el Arquitecto-Director. Estarán perfectamente labradas en los cantos rectos ó aplantillados, según los casos, y las superficies perfectamente pulimentadas y encausticadas. Se sentarán y recibirán con yeso puro y escayola.

Entramados de cubierta.

Art. 50. Estos entramados estarán constituidos por parecillos de medio tablón, colocados de canto sobre las correas de hierro de la armadura. Se empleará en cada caso el grueso de tablón que exijan las cargas que el entramado ha de recibir. Para las cubiertas de pizarra se colocará el listón clavado sobre los parecillos, y en las de cinc, éstos recibirán directamente la tabla de entramar colocada horizontalmente.

Carpintería de taller.

Art. 51. Se ejecutará muy esmeradamente con maderas elegidas, perfectamente secas, por oficiales de reconocida competencia.

Las dimensiones se ajustarán en todas y cada una de las partes de obra de carpintería, á lo que se determina en la Memoria respectiva, planos y detalles que la acompañen, no pudiendo el Maestro carpintero introducir, ni en dimensiones ni en dibujo, variante ninguna, sin contraer la responsabilidad consiguiente.

Todas las puertas y ventanas, exceptuando las de sótanos y armaduras, irán molduradas á dos haces, armaduras y tableros. Los cercos llevarán baquetones ó molduras de más ó menos importancia, según la tengan las hojas. También se proyectan tableros tallados en algunos huecos principales, indicándose cuando así sea en el estado de mediciones.

Las hojas de vidrieras llevarán baquetones para sujetar los cristales y sus correspondientes vierteaguas de una pieza, sólidamente construidos, sin ensambladuras y provistos de su goterón.

Los ángulos de estas hojas vidrieras irán reforzados con escuadras de hierro que aseguren la indeformabilidad de éstas.

Las puertas serán de paso de dos y de una hoja ó postigos, según los usos y destinos de las habitaciones. Su número y dimensiones se determinarán, como la demás obra de carpintería, en la Memoria correspondiente, de acuerdo con los datos que figuran en el presupuesto.

La obra de carpintería deberá prepararse al principio las obras y tenerse apilada convenientemente á falta de encolar para corregir fácilmente cualquier deformación que se notara antes de su empleo en obra.

El Arquitecto podrá desechar la obra de carpintería de taller que aun cuando se halle ejecutada no responda ni en las condiciones del material ni en las de la mano de obra á cuanto queda estipulado en estas condiciones, sin que esto suponga derecho á reclamación ó indemnización de ningún género para el contratista.

Todas las hojas de puertas, ventanas y balcones llevarán sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad. Los primeros irán por canto y embebidas en los gruesos en todo el edificio y á las distancias convenientes, según las dimensiones y gruesos de hojas de puerta, balcón ó vidriera, siendo la menor á que pueden colocarse la de 70 centímetros de uno á otro.

Los herrajes de colgar y seguridad se colocarán con esmero, serán de lujo en la carpintería de esta clase y de primera calidad en el resto de la obra.

El maestro carpintero viene obligado á su colocación en obra, debiendo á su tiempo el contratista presentar modelos de todos los herrajes necesarios de casas españolas y extranjeras para que puedan elegirse los más á propósito.

La puerta giratoria de la entrada principal será de madera de roble, con cantoneras de metal, y se construirá con arreglo á las indicaciones del Arquitecto Director.

Entramados.

Art. 52. Se ejecutarán con tablas estrachas de 25 milímetros de grueso y se colocarán esmeradamente á ranura y lengüeta con el número necesario de rastres de ocho por 14 centímetros, recibidos con yeso y cuajados por entero. Los cortes serán limpios y precisos á pluma ó punto de Hungría con doble faja por habitación.

El Arquitecto dará oportunamente las instrucciones necesarias sobre el dibujo adoptado y modo de colocación en cada caso.

Entramados verticales de acero.

Art. 53. Los ejecutará una Casa de reconocida competencia, autora de trabajos análogos y que por su importancia ofrezca las garantías que el Arquitecto-Director debe exigir en esta clase de obras. No podrá, por lo tanto, el contratista ejecutar éstas de por sí ni encargárselas á ningún industrial sin la autorización escrita del Arquitecto. Para su ejecución, éste último entregará al contratista los planos de detalle correspondientes, donde se consignará la composición, la forma, las dimensiones y el número de todos los elementos que constituyen los entramados de que se trata, y salvo modificación propuesta ó aceptada por escrito por el Arquitecto, la obra se llevará á efecto con estricta sujeción á esos planos.

Los ensambles se ejecutarán con precisión y la mano de obra en general será esmerada. Todo apoyo ó carrera que no resultara perfectamente recto, debidamente aplomado ó nivelado, será desechado, y será obligación del contratista ordenar su sustitución; pues se entiende que la aceptación por el Arquitecto de una entidad constructora no coarta en ningún modo la facultad que como Director de la obra posee de aprobar ó desear cualquier trabajo que en ésta se realice.

Pisos de viguetas de acero.

Art. 54. Serán de las dimensiones y longitudes que se señalen en la correspondiente Memoria, y se colocarán á las distancias entre eje que allí se especifican. Se colocarán sobre cantería ó ladrillo duro en los muros de fábrica, recibiendo con cemento; cuando apoyen sobre carreras metálicas se sujetarán á éstas por medio de pasadores que atraviesen las alas de unas y otras. Si fuera preciso embrochar en algún hueco, se emplearán escuadras de palastro cuyo grueso sea por lo menos el del alma de la vigüeta mayor y de dimensiones suficientes para colocar á las distancias convenientes el número de pernos que exijan las cargas.

Armaduras de cubierta.

Art. 55. Se construirán con arreglo á los planos de detalle que entregue el Arquitecto-Director. Estarán constituidas por una serie de cuchillos verticales, no simétricos, que apoyan sobre los machos de las fachadas, y cuyo perfil viene á ser el de la mansarda, con alguna modificación. Estos cuchillos irán enlazados en-

tre sí por una serie de cercas, también metálicas, que recibirán en definitiva el entramado de madera de la cubierta.

Armaduras de patios.

Art. 56. Se ejecutarán con hierros especiales laminados y con arreglo á los planos de detalle que oportunamente se faciliten. En las secciones y plantas de este proyecto queda suficientemente expresada la composición de estas armaduras. La del hall central lleva además de la cubierta y formando un techo plano, un entramado horizontal de hierros de rebajo para la colocación de cristal decorado blanco y de color, que á su tiempo se detallará.

Pisos de vidrio.

Art. 57. Estarán constituidos por losas especiales de 25 centímetros de lado y grueso suficiente, sentados con bano de mastic sobre un entramado metálico horizontal de hierros de T y escuadra. Este entramado deberá ejecutarse con exactitud, con objeto de que las losas se apliquen con perfección en las casillas correspondientes. Tanto este entramado como todas las obras de hierro que se han especificado en los cuatro artículos anteriores, deberán entregarse pintadas al minio, en todas sus superficies vistas y ocultas.

Ventanales de hierro.

Art. 58. Son los colocados en los huecos del hall en el piso principal. Serán de dos hojas móviles con cierre de cremoña y se construirán con los llamados «hierros franceses» de formas especiales para conseguir un cierre hermético contra el viento. Con las instrucciones y detalles que á su tiempo se remitan al contratista, se hará un modelo hueco que se presentará sin pintar ni enminiar al Arquitecto para su aprobación, y que servirá para la ejecución de los demás, con las modificaciones que en su caso se hubieran introducido en aquél. Los montantes independientes con cabeceros curvos, se construirán de igual modo.

Obras de hierro forjado y fundido.

Art. 59. Todas ellas se ejecutarán con estricta sujeción á los dibujos que facilite el Arquitecto. Las rejas de sótano se harán forjadas, con hierros cuadrados y algún adorno de hierro fundido. Irán recortadas y recibidas con plomo en la fábrica. Las de planta baja se construirán también forjadas con hierros cuadrados, cuadrillos, lantás y otros hierros del comercio. La parte ornamental podrá ser también forjada ó fundida, según convenga. La crestería de la cubierta será forjada con algún elemento decorativo de fundición.

Por último, la puerta de ingreso del edificio será á base de hierro forjado, pero llevará aplicaciones de hierro fundido y de palastro repujado, debiéndose ejecutar siguiendo las prescripciones del Arquitecto y con arreglo al dibujo de detalle correspondiente. Si fuese preciso ejecutar algún modelo en bano para la ejecución de esta puerta, se entiende que tiene obligación el contratista de mandarlo hacer por artistas que ofrezcan al Arquitecto suficiente garantía de conocimientos en cuanto al Arte se refiere.

Escaleras de hierro.

Art. 60. Se compondrán de zancas y descansillos de hierro laminado de doble T, de cartabones laterales y de tabicás fundidas, pudiendo ser caladas estas últimas. Estas piezas se ensamblarán con pasadores y tuercas ó con tornillos, según los casos. Se proveerá la colocación

con tornillos de la huella de madera, que habrá de ser de pino rojo á la francesa, con un espesor mínimo de 0,036.

Barandillas de hierro.

Art. 61. La de la escalera de servicio será sencilla, con balaustres de cuadrado y algún elemento de enlace del mismo hierro ó de platería, con adornos de calamina y pasamanos moldado y ancho. Se fijarán al costado de las zancas con rosetas de hierro fundido. La de la escalera principal será de lujo. En ella se combinará el hierro forjado con el fundido. En su arranque se proyectará un pilarote decorado en armonía con el estilo y ornamentación adoptado para el trazado general.

Tanto en un caso como en otro, el Arquitecto facilitará al contratista los dibujos correspondientes.

Cubierta de pizarra.

Art. 62. Las pizarras empleadas serán de dimensiones corrientes y se colocarán solapándose dos tercios, con objeto de que siempre haya tres espesores de pizarra en la cubierta. Se sujetarán en tres clavos sobre los listones para que no las levante el viento, y quedarán alineadas perfectamente. En las superficies de cubierta que sean curvas se cortarán las pizarras en forma trapezoidal con el aparejo corriente en estos casos.

Cubierta de cinc.

Art. 63. Se emplearán para este objeto planchas del número 13 de 2^m00 de largo y 0^m50 de ancho. La disposición adaptada para su colocación será la llamada «sistema listón», y se procederá en un todo con arreglo á las prácticas usuales de la Real Compañía Asturiana.

Limas y canalones.

Art. 64. Se colocan limas de plomo en las limas hoyas y en todo el perímetro de fachadas. Estas limas tendrán por lo menos 20 centímetros de anchura y 10 de profundidad en cualquier punto de su trayecto. El plomo penetrará debajo de las pizarras 15 centímetros por lo menos, suponiendo que éstas vuelvan algunos centímetros sobre la lima; en caso contrario, el plomo deberá penetrar 20 centímetros como mínimo. Por el frente de la lima de fachada irá rebordeada sobre una varilla de hierro que corona una chapa decorada de cinc repujado, sujeta á la cornisa con grapas especiales de hierro forjado.

Los canalones se colocarán en los patios y serán de cinc con suficiente desarrollo para que la cubierta solape perfectamente sobre ellos. Se fijarán á la cornisa con tres grapas de hierro por metro lineal, para evitar su deformación por el peso de las aguas.

Tanto las limas como los canalones no tendrán una pendiente inferior á un centímetro por metro.

Forrado de vuelos.

Art. 65. Todos los vuelos de cornisas, impostas y posas de huecos en patios, irán revestidos de cinc con baquetón en el vuelo para facilitar el goteo y alejar el agua de los paramentos. Para este objeto se empleará cinc del número 11.

Bajadas de agua.

Art. 66. Las bajadas de aguas sucias, ó sea que conduzcan aguas de retretes ó de urinarios, serán de hierro fundido de 10 centímetros de diámetro interior. Se colocarán exteriormente ó interiormente recibidos con cemento en cajas abiertas en las fábricas, según los casos. Será en-

tonces preciso dejar entre tubo y tubo las hojuras necesarias para evitar su rotura por compresión al verificarse el asiento definitivo de la construcción.

Las bajadas de fuentes y aguas pluviales serán también de hierro y se colocarán, según los casos, exterior ó interiormente. Su diámetro será de ocho centímetros como mínimo.

Vidriería.

Art. 67. Se colocarán con baquetilla de madera ó masilla y puntas, según los casos. Los vidrios de las ventanas de fachada serán de una pieza, de las dimensiones que tengan las hojas de las vidrieras, así como los de las puertas vidrieras de las galerías centrales, que serán prensadas y del dibujo que elija el Arquitecto entre los más corrientes.

Los cristales de las cubiertas se cortarán, según una línea convexa, por la parte inferior, solapando 15 centímetros como mínimo.

Los cristales decorados para cielo raso del patio central, de hierro, se fabricarán expresamente para el objeto á que se destinan, con arreglo á los dibujos que remita el Arquitecto-Director y por una casa de reconocida competencia, autora de trabajos análogos de carácter artístico.

Pintura.

Art. 68. Todos los hierros se prepararán con dos manos de imprimación de minio de plomo, después de quitarles el óxido que pudieran tener, y sobre esta preparación se les dará dos manos de pintura al óleo.

Las puertas, ventanas, frisos y otras obras de madera, recibirán una primera capa de imprimación antes del plastecido, y luego dos manos de pintura al óleo.

Los techos y lienzos verticales que se pintaen al óleo, recibirán igualmente sobre la de preparación dos capas de color.

En la pintura al temple se seguirán las prácticas usuales.

El Arquitecto elegirá en tiempo oportuno los colores y tonos más convenientes, así como las líneas, recuadros, dibujos, etc., que han de contribuir á la decoración.

Si durante el plazo de garantía los tonos de pared sufrieran descomposiciones ó los barnices perdieran su brillo, ó en general se notara deficiencias de la obra de pintura, tendrá obligación el contratista de volver á pintar por entero, si fuera preciso, las habitaciones ó los elementos en que apareciesen esos defectos.

El dorado sobre hierro y madera, se ejecutará con panes de oro, y no con purpurinas que, sobre ser de mal efecto, son de escasa duración.

Asfáltado.

Art. 69. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0^m10 (diez centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente.

Esta hormigón se compondrá de 2/3 (dos tercios) de arena de río, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos se verificará por procedimientos que se estimen más convenientes; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua

que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0,02^m (dos decímetros) de espesor, en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extender sobre el hormigón.

Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0^m04 (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

Servicio de agua.

Art. 70. Se establecerá con tuberías de plomo, reforzadas, perfectamente rectas y de diámetro proporcionado al gasto, con la menor cantidad posible de soldaduras y empalmes y las llaves que sean precisas.

Se sujetarán los tubos con escarpas especiales cada 50 centímetros para evitar la flexión de los mismos por efecto de su peso.

Se pintarán todas las tuberías al óleo.

Saneamiento y red de desagües.

Art. 71. Se ha previsto la instalación de W. C. y urinarios con descarga de agua, que será automática en estos últimos, todos de porcelana inglesa, de marca nacional ó extranjera. Los lavabos serán también de porcelana, colocados sobre palomillas de hierro, y las fuentes y fregaderos de piedra artificial prensada. Todos los aparatos irán aislados de la red de desagües por un sifón.

Esta red será de tubería de grés de 12 centímetros, sentada con cemento; tendrá una pendiente mínima de dos centímetros por metro, con una arqueta de registro en las bifurcaciones y cambios de dirección. Las bajadas de aguas pluviales de las cubiertas de fachada verterán por debajo de la acera al arroyo.

Construcción de las buhardillas.

Art. 72. Los frisos serán de piedra de igual clase que en toda la fachada; los cartabones laterales serán de fábrica de ladrillo de 19 centímetros de espesor, con mortero de cemento, é irán revestidos con cinc del número 12 por la parte exterior. La armadura será de madera del Norte con tirantillas para cielo raso de cañizo, y, por último, la cubierta será de pizarra.

Los tragaluces en techos que se colocuen en las habitaciones de la planta de armaduras, serán de hierro fundido y móviles.

Irán colocados á mayor altura que la superficie de cubierta, sobre un zócalo de madera de 10 centímetros.

Decorado de las cubiertas.

Art. 73. Todas las limas tesas de las cubiertas vistas en fachadas y los caballetes ó remates, irán decoradas con una faja moldada plomo ó cinc, según los casos. Tratándose de este último material, podrá repujarse algún elemento orna-

mental, como huevos, centario ó otro motivo decorativo. Irán pintados de obscuro para recercar como conviene la silueta de las cubiertas.

Decorado interior.

Art. 74. Lo constituye el conjunto de elementos decorativos y ornamentales que habrán de aplicarse al entramado metálico para enriquecer su aspecto en armonía con el estilo adoptado en toda la construcción. Consistirá en la colocación de témpanos de fundición ó de cemento armado que simulen los arcos copiales de la planta baja; en los corridos de cemento ó revestidos de fundición que den forma á los pilares; en los antepechos macizos decorados en planta principal; en cartelas y frisos de la parte alta y en corridos y decorados de cemento en la cornisa. El chaflán de nacimiento de la armadura será de tabla de entarimar barnizada imitando mélix. Todo ello pintado con colores vivos ó imitando bronce, con algún elemento dorado para mayor realce. Alguna enjuta podrá ser de cerámica. En los detalles se sujetará esta decoración á los planos definitivos de detalle que oportunamente se entreguen al contratista.

CAPÍTULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

Art. 75. La obra se abonará por unidades lineales, superficiales, de volumen ó peso, según su clase y constitución con sujeción al cuadro de precios formulado, aplicando la baja obtenida en la subasta y siguiendo el criterio del presente pliego, salvo en los casos en que se especifica claramente que la valoración es por un tanto alzado.

Desmontes y vaciado de tierras.

Art. 76. Se entiende por metro cúbico de desmonte ó excavación para los efectos de las mediciones, el volumen de esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra antes de ser demolido.

Piedra natural y artificial.

Art. 77. Se entiende por metro cúbico de sillería de piedra natural ó artificial, el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta clase de fábrica medida en la obra completamente terminada, sobre los vuelos mayores.

Mampostería.

Art. 78. Se medirá el volumen real de la fábrica ejecutada, aplicando los precios correspondientes al presupuesto.

Si el precio estipulado en determinados espesores es por metro cuadrado, se medirá sobre uno de los paramentos la superficie realmente ocupada por la mampostería y se multiplicará el resultado por el precio que corresponda.

Fábricas de ladrillo.

Art. 79. Para el abono de las fábricas de ladrillo en muros que tengan más de un ladrillo de espesor, se medirá el volumen realmente construido, descontando los espacios vacíos.

No se descontarán, sin embargo, los huecos hechos para bajadas de aguas y salidas de humos.

Citas de ladrillo, tabiques y bóvedas.

Art. 80. En la valoración de citas de ladrillo, tabiques y bóvedas, se aplicará el precio correspondiente del presupuesto, al número de metros cuadrados que resulten de medir uno de los paramentos, descontando los huecos.

Forjados.

Art. 81. Los forjados de los suelos se valorarán aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados de piso, medido entre los paramentos de los muros.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 82. Se medirán por metros superficiales descontando sólo la mitad de la superficie de los huecos en fachadas y traviesas, en compensación á los revueltos, mochetas, jambas, etc., de los mismos.

En los tabiques se descontarán los huecos, si los hubiera, en los paramentos.

Corridos con terraja.

Art. 83. Se valorarán por metros lineales, aplicando los precios correspondientes y midiendo las mochetas ó retallos que tengan dichos corridos.

Pavimentos.

Art. 84. Todos los pavimentos se valorarán multiplicando el precio de la unidad (metro cuadrado), por la superficie horizontal de los suelos correspondientes medida entre paramentos.

En los de mármol con piezas de canto curvo, se medirá la superficie de las piezas por la tangente á la curva en su punto medio.

Carpintería de armar.

Art. 85. Para el abono de los entramados de madera en las cubiertas, se multiplicará la superficie de éstos entramados medida sobre la cubierta, sin descontar los huecos de tragaluces por el precio correspondiente.

Carpintería de taller.

Art. 86. Para el abono de puertas y ventanas se medirá la superficie total, tomada en luces de cerco, aplicando al total el precio unitario fijado en el presupuesto.

Para los cercos se medirá el número que haya de cada clase, y se aplicará el precio que corresponde.

Peldañado de escaleras.

Art. 87. Tanto las huellas de madera como las de mármol, se abonarán multiplicando el número de peldaños de cada clase, por el precio asignado á cada uno en el presupuesto.

Los de piedra granítica de planta curva se abonarán multiplicando el precio del metro lineal por la suma de metros que resulten de medir cada escalón por el canto curvo de mayor desarrollo.

Obras de hierro.

Art. 88. Las obras de hierro especificadas en el presupuesto se valorarán al peso, tomando los que se señalan en los catálogos de Altos Hornos para el metro lineal de los hierros laminados, y pesando en obra los demás elementos, antes de su colocación, aplicando los precios correspondientes señalados en el presupuesto para cada unidad. Se exceptuarán los casos en que se especifique claramente en el presupuesto otro medio de medición, sea por unidades superficiales ó por un tanto alzado. En el precio señalado en cada caso va siempre incluida la pintura al minio.

Cubiertas.

Art. 89. Se aplicará el precio señalado en cada caso al número de metros cuadrados que resulte de medir las superficies de las cubiertas, sin descontar los tragaluces y espacios ocupados por subidas de humo.

Vidriería.

Art. 90. Los vidrios y lunas se pagarán por metro cuadrado, midiéndose las superficies que realmente ocupan después de colocados, y aplicándolas el precio marcado en los presupuestos para cada tipo.

Pintura.

Art. 91. La pintura al óleo y al temple en superficies planas se medirá por metros superficiales en iguales condiciones que los guarnecidos y blanqueos.

La pintura de puertas y ventanas se abonará aplicando los precios del presupuesto á la superficie pintada, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos de las piezas.

La de zócalos y escocias por metros lineales, aplicando los precios correspondientes.

Limas, canalones y bajadas.

Art. 92. Se abonarán por metros lineales, medidos en obra sobre las limas, canalones y bajadas terminadas.

En el precio del metro lineal está incluida la pintura al minio y las camas de yeso ó recibido que exija su colocación.

Tuberías de gres, barío y plomo.

Art. 93. Se valorarán por metros lineales, medidos en obra, después de colocadas y recibidas, incluyendo dicho recibido en el precio asignado al metro lineal.

Partidas por tanto alzado.

Art. 94. Comprenderán todas las obras necesarias para dejar terminada aquella parte de la construcción á que afectan, con arreglo á los planos ó indicaciones que se hacen en este proyecto.

En ningún caso podrá reclamarse el contratista mejoras sobre estas partidas, siempre que las obras que hayan de ejecutarse se contengan dentro de los límites que, tanto en los planos como en los documentos escritos se indican.

Medios auxiliares.

Art. 95. Siempre que no se especifique expresamente, se entiende tácitamente que se encuentran incluidos estos gastos en el precio asignado á las unidades de obra ó consignado en partidas alzadas.

Estos medios auxiliares se refieren á los andamios, cimbras, vallas, herramientas, útiles, máquinas para elevación de materiales y jornales que sean precisos para la preparación ó colocación de los elementos de la construcción, cuando esa preparación ó colocación no se ha valorado expresamente aparte y no figura en el presupuesto.

Gastos indebidos en el precio de las unidades de obra.

Art. 96. En los precios estampados en el presupuesto, se han incluido los gastos de transportes de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto y el importe de los derechos fiscales con que están gravados los materiales por el Estado, las provincias ó los pueblos. No tendrá, por lo tanto, derecho el contratista á ningún abono extraordinario, ni á variaciones de precios por las causas enumeradas, aunque los materiales procedan de distintos puntos de los que se especifican en el pliego de condiciones facultativas. Asimismo se comprenden en el precio de cada unidad, todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse, de

conformidad con lo ya indicado en el artículo 95. Es también de cuenta del contratista el pago de aranceles con que están gravados los materiales procedentes del extranjero, el pago de Aduanas y todos los gastos que se originen hasta el pie de obra, en la moneda que sea preciso satisfacerlos.

Insuficiencia de los precios.

Art. 97. El contratista no tendrá derecho á reclamación ninguna por insuficiencia de los precios, así como tampoco á indemnización de ningún género por errores cometidos en el cálculo de los mismos, pudiendo, sin embargo, caso de ser notoria la falta cometida, ya por copia material, ya por olvido ó descuido involuntarios, alterarse al precio correspondiente, teniendo en cuenta el descuento sufrido en la subasta, siempre que el Arquitecto estime que existe fundamento justificado para efectuar esa alteración.

Pagos.

Art. 97 bis. Los pagos se harán por trimestres, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto.

Condiciones económicas.**CAPITULO V****Plazo de ejecución y garantía.**

Art. 98. El plazo de ejecución será de veintisiete meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y el de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista las obras de reparación que exija el edificio y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

Comienzo de las obras.

Art. 99. Otorgada la escritura de adjudicación, el contratista deberá comenzar las obras en el plazo de los quince días siguientes á la fecha del otorgamiento previo el pago al Arquitecto de sus honorarios.

Obligaciones del contratista.

Art. 100. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de administración de la obra.

Este tendrá además la obligación de costear el personal necesario para el desarrollo de los trabajos del proyecto y la ejecución de dibujos, plantillas y otros detalles que exija cada parte de la construcción para su completa realización en obra, debiendo desde un principio constituir la oficina correspondiente.

Este personal estará directamente á las órdenes del Arquitecto-Director, que le facilitará los datos necesarios para su trabajo.

Estos dibujos, plantillas y detalles no podrán, por lo tanto, ejecutarse, si no están aprobados y firmados por el Arquitecto Director de la obra y autor del proyecto.

Copia del proyecto.

Art. 101. El contratista deberá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizando el Arquitecto Director con su firma todas y cada una de las copias que se obtengan.

Del mismo modo podrá sacar copia de las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones que para el cobro

de los plazos expida el Arquitecto-Director.

Obras urgentes.

Art. 102. El contratista está obligado á realizar, con su personal y sus materiales, cuanto la Dirección de la obra disponga para apeas apuntalamientos, derribos, recalzos ó cualquier otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional ó abonado directamente.

Obligaciones del contratista.

Art. 103. Es de cuenta y riesgo del contratista el pago, durante la obra, de Guardas y faroles, así como igualmente hacer el seguro de incendios al comenzar los trabajos, y por el tiempo que dure la construcción de la obra que contrata, cuyo seguro deberá hacerse á nombre del Estado, entregándose la póliza al tiempo de firmar, debiendo ser la cantidad del seguro igual al importe de la obra adjudicada.

Reclamación del contratista.

Art. 104. El contratista no podrá recusar á los Arquitectos, Aparejadores ni Sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir por su parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones, sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Propiedades del Estado.

Art. 105. Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso del material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos á la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado sin derecho á indemnización por esta reposición, ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la con-

trata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, le realizará la Administración á costa de aquél.

Art. 106. En caso de duda para todo lo referente á condiciones económicas caso de rescisión, modificaciones del proyecto y pormenores no expresados en el pliego presente, se atenderá el contratista á lo preceptuado en el pliego vigente de condiciones generales del Estado, que no se opongan á las presentes.

Art. 107. El contratista se obliga á ejecutar el mobiliario que figura en el proyecto, y lo mismo que los tabiques divisiones según el dibujo que dé el Arquitecto Director, y las maderas podrán ser para ejecución de los muebles de caoba, de roble ó nogal, y los tabiques de pino melix ó madera del país.

Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Arquitecto, Carlos Gato Soldevilla.

Precio de las unidades de obra.

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en guarismos. Pesetas.
1	Metro cúbico de vaciado del terreno	Dos pesetas veinticinco céntimos	2,25
2	Idem id. de apertura de zanjas	Dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
3	Idem id. de cimentación de mampostería hidráulica	Catorce pesetas	14,00
4	Idem id. de mampostería hidráulica en sótanos	Dieciséis pesetas	16,00
5	Idem id. de fábrica de ladrillo recocho en pilares, con mortero de cemento	Treinta y ocho pesetas	38,00
6	Idem superficial de cisternas de ladrillo recocho, con mortero de cemento de 0,12 de espesor en sótanos	Siete pesetas	7,00
7	Idem id. de hormigón hidráulico de 0,10 de espesor en sótanos	Dos pesetas	2,00
8	Idem id. de cisternas de ladrillo recocho con mortero de cemento de 0,24 de espesor para tabicado del entramado metálico	Once pesetas	11,00
9	Idem id. de cisternas de ladrillo hueco con mortero de cal de 0,24 de espesor para tabicado del entramado metálico	Doce pesetas	12,00
10	Idem id. de tabique sencillo guarnecido y blanqueado	Cinco pesetas	5,00
11	Idem id. de forjado de piso con doble bovedilla	Cinco pesetas cincuenta céntimos	5,50
12	Un peldaño de escalera á la catalana con triple tabicado de rasilla con cemento y peldaño de piedra artificial de 1,40	Trece pesetas	13,00
13	Un idem id. de 1,10	Diez pesetas	10,00
14	Metro superficial de mesillas	Dieciséis pesetas	16,00
15	Idem id. de revoco á la catalana en fachadas á patios	Cuatro pesetas veinticinco céntimos	4,25
16	Idem id. de maestreado y guarnecido en lienzos	Setenta y cinco céntimos	0,75
17	Idem id. de idem en techos	Ochenta céntimos	0,80
18	Idem id. de blanqueo en lienzos verticales	Treinta céntimos	0,30
19	Idem id. de idem en techos	Treinta y cinco céntimos	0,35
20	Asiento de un cerco en fachada	Cinco pesetas	5,00
21	Idem de un idem en idem á patios	Tres pesetas	3,00
22	Idem de un idem en traviesa	Dos pesetas cincuenta céntimos	2,50
23	Idem de un idem en tabique	Una peseta cincuenta céntimos	1,50
24	Recibido de una puerta ó reja de hierro	Diez pesetas	10,00
25	Metro lineal de abutados de repisas y cornisas con cemento y rasilla en patios	Tres pesetas setenta y cinco céntimos	3,75
26	Idem id. de corrido de cornisas en patios	Cuatro pesetas veinticinco céntimos	4,25
27	Idem superficial de solado con baldosa de cemento en losetas de adorno sentadas con cemento	Cuatro pesetas ochenta céntimos	4,80
28	Idem id. de revestido de azulejos	Cinco pesetas veinticinco céntimos	5,25
29	Una pilastra de chimenea de ladrillo	Veinticinco pesetas	25,00
30	Metro superficial de solado de baldosín de Ariza sentado con yeso en planta de armaduras	Tres pesetas veinticinco céntimos	3,25
31	Idem cúbico de piedra Hontoria en sillares lisos	Setenta y cinco pesetas	75,00
32	Idem id. de piedra de Hontoria en sillares apilastrados	Ciento cinco pesetas	105,00
33	Idem id. de piedra de Hontoria en sillares moldados	Ciento veinte pesetas	120,00
34	Idem id. de sillarejo en muro de fachadas	Cincuenta pesetas	50,00
35	Una buhardilla de piedra	Trescientas cincuenta pesetas	350,00
36	Una idem de idem	Ochocientas pesetas	800,00
37	Una idem de los ángulos	Ochocientas cincuenta pesetas	850,00
38	Atico con escudo	Dos mil pesetas	2.000,00
39	Fiamero ornamentado	Treinta pesetas	30,00
40	Metro lineal de batientes de piedra	Veinte pesetas	20,00
41	Kilogramo de hierro en viguetas de doble T, para pisos	Cincuenta céntimos	0,50
42	Idem de idem de T y doble U en entramados verticales con soporte y carreras	Setenta y cinco céntimos	0,75
43	Idem de idem en armadura á la mansard incluyendo formas y correas	Setenta y cinco céntimos	0,75
44	Idem de idem en armaduras para cubierta de vidrio con hierros de doble T, U, y T	Setenta y cinco céntimos	0,75
45	Idem de idem en tragaluz de escalera de servicio	Noventa céntimos	0,90
46	Puerta de ingreso de hierro fundido y forjado	Mil quinientas pesetas	1.500,00
47	Metro lineal de barandilla de hierro fundido, incluso pasamano de caoba	Catorce pesetas	14,00
48	Idem de idem de barandilla en escalera de servicio	Nueva pesetas	9,00
49	Idem superficial de ventanales de hierro	Dieciocho pesetas	18,00
50	Kilogramo de hierro en la marquesina del chafán	Ochenta céntimos	0,80
51	Metro superficial de entramado de cubierta de madera de pino del Norte, con cubierta de pizarra	Doce pesetas	12,00
52	Idem id. de puertas de dos hojas moldadas á dos haces	Dieciséis pesetas	16,00
53	Idem id. de postigos	Quince pesetas	15,00
54	Idem id. de puertas vidrieras	Catorce pesetas	14,00
55	Idem id. de idem de ingreso moldadas y talladas	Cincuenta pesetas	50,00
56	Idem id. de idem de entrada á las habitaciones de los Jefes	Veinticinco pesetas	25,00
57	Idem id. de idem de ingreso á las habitaciones en armaduras	Catorce pesetas	14,00
58	Idem id. de ventanas vidrieras antepechadas	Dieciocho pesetas	18,00

NÚMERO de orden.	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO EN LETRA	PRECIO en guarismos. — Pesetas.
59	Metro superficial de ventanas vidrieras antepechadas en patios.	Dieciséis pesetas.	16,00
60	Idem id. de entarimado de pino melix sobre rastreles.	Siete pesetas.	7,00
61	Idem id. de tabique vidrieras para negociados.	Quince pesetas.	15,00
62	Frisos y rodapiés.	Trescientas pesetas.	300,00
63	Metro superficial de cristal doble.	Nueve pesetas.	9,00
64	Idem id. de vidrio estriado para cubiertas.	Diez pesetas.	10,00
65	Idem id. de cristal prensado en puertas vidrieras y mamparas de oficina.	Once pesetas.	11,00
66	Idem id. de idem doble en ventanales del Hall.	Diez pesetas.	10,00
67	Idem id. de baldosa de vidrio con armadura metálica.	Sesenta pesetas.	60,00
68	Idem lineal de limas de plomo.	Dieciséis pesetas.	16,00
69	Idem id. de crestería moldada de cinc.	Ocho pesetas.	8,00
70	Idem superficial de cubierta de cinc, sistema listón.	Catorce pesetas.	14,00
71	Idem lineal de canalones de cinc.	Cinco pesetas.	5,00
72	Idem id. de bajada de hierro fundido para aguas pluviales.	Cinco pesetas.	5,00
73	Servicio de aguas en cocinas y retretes.	Mil quinientas pesetas.	1.500,00
74	Metro superficial de pintura sobre carpintería.	Una peseta sesenta céntimos.	1,60
75	Idem lineal de idem al óleo en barandillas de escaleras.	Dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
76	Idem superficial de idem id. sobre puertas de ingreso de hierro.	Cinco pesetas.	5,00
77	Idem id. de idem id. sobre ventanales del Hall.	Dos pesetas.	2,00
78	Una arquera de piedra artificial pintada al óleo en toda la altura del Hall para decorado del mismo.	Trescientas pesetas.	300,00
79	Decorado del portal.	Quinientas pesetas.	500,00
80	Metro superficial de pintura al temple sobre blanqueos.	Una peseta cuarenta céntimos.	1,40
81	Idem id. de idem al barniz en puerta de ingreso.	Cinco pesetas.	5,00
82	Idem id. de idem al óleo sobre puertas de ingreso en planta de armaduras.	Una peseta sesenta céntimos.	1,60
83	Idem id. de idem sobre armaduras de hierro de patios cubiertos.	Una peseta cincuenta céntimos.	1,50
84	Idem lineal de idem id. en canalones de cinc y bajadas de hierro.	Cuarenta céntimos.	0,40
85	W. C. de porcelana con descarga de agua.	Ochenta pesetas.	80,00
86	Un urinario.	Sesenta pesetas.	60,00
87	Un lavabo de porcelana.	Treinta y cinco pesetas.	35,00
88	Metro lineal de tubería de gres.	Seis pesetas.	6,00
89	Idem id. de atarjea de fábrica, de 0,60 X 0,80.	Veinticinco pesetas.	25,00
90	Idem id. de bajada de hierro.	Cinco pesetas.	5,00
91	Un baño.	Cien pesetas.	100,00
92	Una pila de piedra artificial.	Veinte pesetas.	20,00
93	Un fogón económico.	Setenta pesetas.	70,00
94	Calefacción por vapor.	Diez mil pesetas.	10.000,00
95	Alumbrado.	Dos mil doscientas pesetas.	2.200,00
96	Mesa de batalla de 5,00 X 3,00.	Quinientas cuarenta y una pesetas setenta y nueve céntimos.	541,79
97	Una mesa para cartería 2,00 X 2,50.	Trescientas cincuenta pesetas.	350,00
98	Estantes para la cartería.	Cuatrocientas pesetas.	400,00
99	Pupitres de hall con 14 departamentos.	Setecientas cincuenta pesetas.	750,00
100	Estantes para paquetes postales.	Cuatrocientas cincuenta pesetas.	450,00
101	Casilleros para la lista.	Mil seiscientas pesetas.	1.600,00
102	Mostradores para las habilitaciones de Correos y Telégrafos.	Seiscientas pesetas.	600,00
103	Mesas para fijar los aparatos telegráficos.	Novcientas pesetas.	900,00

Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Arquitecto, Carlos Gato Soldevila.—Madrid, 27 de Octubre de 1916.—El Director general Francos. S—778

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado en sesión de 14 de Octubre de 1916 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas con destino á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, durante el año de 1917, y cuyo importe se calcula en 93.474 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cum-

plimiento del caso 12 del artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª También se obliga á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en los citados establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.ª No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destina para este servicio, y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas, siempre que se estime conveniente.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del recono-

cimiento resultase que el ganado padeciera alguna enfermedad, ó que la leche careciese de las condiciones para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género, sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas

á los componentes naturales de este producto.

5.^a El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de 40 céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de — (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del

resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y

resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.523 pesetas y 70 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá in-

mediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y

después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa Maternidad, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente).
El Diputado Secretario, P. de Bergia.—
Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero.
S—787

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 31 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se halla producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de la cloaca y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre las de Industria y Travesera, Independencia entre Enamorats y Cosilo, Mallorca, entre las de Dos de Mayo y Bogatell, bajo el tipo de 131.089,99 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura, y dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal que delegue, treinta días después de publicado este

anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.554,50 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta relativa á las obras de construcción de cloaca en las calles de Cerdeña, Independencia y Mallorca.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre las de la Industria y Travesera; Independencia, entre las de Coello y Enamorats, y calle de Mallorca, entre las de Bogateil y Dos de Mayo.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Cerdeña, entre las de la Industria y Travesera; Independencia, entre las de Coello y Enamorats, y calle de Mallorca, entre las del Bogateil y la del Dos de Mayo.

El contratista, al construir las expresadas obras, se sujetará á todos los expresados documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección 3.ª de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Art. 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8 y 10 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construídas de hormigón de gravilla, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con una ó dos rosacas de ladrillo trasdosado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país, y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento portland de Valbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuneta 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Cloacas reformadas.

Art. 3.º Las cloacas y colectoras que se hallan construídas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata serán reformadas conforme á los tipos designados con la letra E, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

En las cloacas recientemente construídas, cuyos revocados se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles, sin patín, en las cunetas de la cloaca.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 4.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la mejor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drena respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 5.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas conforme se indica en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, que se dejará en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 6.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara

ra de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geste Henschel ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuar el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de lluvia.

Art. 7.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enlucido hecho con ladrillos toclos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Art. 8.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los morderantes y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Art. 9.º Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzgan necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 10. Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á

la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trianquera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 11. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones, en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 12. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 13. El cemento, del país, estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

Ladrillos.

Art. 14. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 15. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», la cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados, partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la

cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 16. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 17. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un figero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Art. 18. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labrá será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Art. 19. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 20. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario

establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 21. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones efectuadas por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volver á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 22. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en la mampostería, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas ó morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 23. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos propor-

cionados á su tamaño para que resulten bien rollenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que ésta clase de trabajo hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 24. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y, al efecto, se mojará el material antes de usarlo y se sonará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndolo mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al canto de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios, la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento lento del país.

El espesor de las juntas de las hiladas, será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en los estrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 25. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la confección del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas, capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á removerlas y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón la incorporación se verificará en cajones tolvas por el interior de palas y rastrillos de hierro sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que una vez conseguido este resultado se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una á tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha

descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Hormigón de gravilla.

Art. 26. Esto se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas, encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un atenuado lo bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

Empleo del hormigón.

Art. 27. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas, por espas de unos 20 centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unarán por planos en talud.

No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman.

Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón.

Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 28. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábr-

cas de ladrillo, así como en el hormigón. Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Valbonais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia, se hará en las condiciones anteriormente descritas; su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 29. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que, al tiempo de la construcción, consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Bordillos.

Art. 30. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones.

Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Inbornales.

Art. 31. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los inbornales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 32. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adaptada en varias calles del Ensanche, de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados, y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Acometimientos.

Art. 33. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería, y en todo el tro-

zo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Art. 34. La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno; el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxigen, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terrazo.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica; á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Art. 35. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza.

Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales ó inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de Alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Art. 36. Los cimientos de las obras de fábrica, se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 37. El contratista al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construya.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 38. El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras, en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 39. Será obligación del contratista, adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido, desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 40. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 41. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales, advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 42. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 43. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuan-

do su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 44. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepciones provisionales.

Art. 45. Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda al hallarse totalmente concluídas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras (Alcantarillado), en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideraran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía, si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo, y con las mismas formalidades, se hará la otra recepción provisional, cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

Plazo de garantía.

Art. 46. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los defectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del

contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 47. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el artículo 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando desde luego la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultase procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva, cuando haya expirado el plazo de garantía.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 48. Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución en 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo, de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de productos que no figuran en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y

cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. (Párrafo primero.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Obligaciones generales del contratista.

Art. 50. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 51. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 52. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designa en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 53. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 131.089 pesetas 99 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 54. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 55. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 6.554 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Art. 56. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicado la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 57. Será obligación del contra-

tista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 58. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 59. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo el Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobarla cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, según queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real Decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los otros dos empréstitos de 15.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en caso de que éste fuese superior al nominal.

Multas.—Trabajos á costa del contratista.

Art. 60. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 61. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condicio-

nes el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 62. Si el contratista pidiera aumento de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales, para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 63. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 64. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 65. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 11 de Agosto de 1916.—El Arquitecto, Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, Jaime Gustá Bon-día.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de obras, alhajales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras

obras necesarias en las calles de Cordería, entre Industria y Travesera; Independencia, entre Coello y Enamorats, y en la calle de Mallorca, entre las de Bogatell y Dos de Mayo, se comprometo á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—P. A. del E. A., El Secretario accidental.

S—786

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 3, señalado con letra A, resultante de la sección primera de la Gran Vía 4, 6 Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 182.490 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.124 pesetas con 50 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

2.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra A de la manzana número 3 de la Gran Vía 4 6 Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 9 de Noviembre de 1916. — El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa. — V. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección primera de la Gran Vía A, 6 Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía 4, de cabida 430 metros 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.465 palmos 65 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con el solar B, en la misma manzana; al Sur, con la calle Ancha, al Este, con la casa número 83, de la calle Ancha, y al Oeste, con la Gran Vía 4.

Forma parte de la manzana número 3, y está señalado con la letra A en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía 4, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía 4, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 182.490 pesetas 40 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 423,52 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 16 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.
12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 9.124,50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos

dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, ade-

mas, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscriba el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por

persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparación, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquella á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los Rematantes podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el

contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas. 3—720

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Por el presente se notifican á los representantes legales de las Corporaciones y entidades que se indicarán á continuación, las liquidaciones cuyos totales también se expresarán, que han sido giradas por el impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas, y corresponden á diferentes anualidades, advirtiéndoles que contra dichos actos administrativos, pueden utilizar, si lo estimasen oportuno, la reclamación económico-administrativa, para ante el Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y que de no abonar su importe, en el plazo de siete días, á contar desde la publicación de este anuncio, incurrirán aquéllas en la multa del 10 por 100 sobre las cuotas ó intereses de demora consiguientes, haciéndose en tal caso efectivas por el procedimiento de apremio.

Corporaciones y entidades á que alude el anuncio anterior, y totales de las liquidaciones correspondientes á cada una: Hospital de Reinosa (Santander), 115,32 pesetas.

Obra piz de Saturnina Fernández, en Múzcuerras (Santander), 24,36.

Capellanía de Diego Loraño, 18,21 y 18,20 pesetas.

Teresianas Salesianas del Sagrado Corazón, 6,35.

Congregación de la Purísima, en la Casa de Compa, 7,23.

Escuela del Lugar de Arnés, 11,32.

V. O. T. de San Francisco, 8,71.

Parroquia de San Francisco Javier de Nuevo Baztán, 7,45.

Religiosas de María, vulgo de la Enseñanza, 42,31.

Religiosas de la Compañía de María, 42,31 pesetas.

Religiosas de San Benito (Talavera), 2,17 pesetas.

Obra pía de Martínez Tello (Almería), 45,52 y 48,61.

Ayuntamiento de Navas del Rey, 4,22.

Congregación de Nuestra Señora del Olvido, 7,12.

Sociedad Italiana de Beneficencia, 19,60.

Ermida de la Virgen de los Remedios, 30,47 y 23,54.

Real Congregación de San Ignacio de Loyola, 5,84.

Ayuntamiento de Oreilana de la Sierra (Badajoz), 19,36.

Idem de Bañobárez (Salamanca), 38,94.

Idem de Uruñuela, 26,74.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Abogado del Estado Jefe, Pedro Calvo. P—6016

Junta de Obras del puerto de Valencia.

Por Real orden de 30 del pasado mes de Octubre, ha sido anulada la adjudicación provisional efectuada y rechazadas todas las proposiciones presentadas en la segunda subasta, verificada por la Junta en 10 de Febrero último, para la venta de hierro viejo y maquinaria inútil perteneciente á este puerto.

Lo que se hace saber á los señores que concurren como proponentes á dicha subasta, á los efectos de la devolución del depósito que como garantía para tomar parte en la misma hubieron de realizar.

Valencia, 6 de Noviembre de 1916.—El Presidente, Vicente Puchol.—El Secretario-Contador, José A. Paláu. P—5994

Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Por el presente edicto se cita á D. Salvador Thous, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Hoyos, para que el día 23 del mes actual, concurra á presenciar la liquidación provisional que se llevará á efecto en esta delegación, en el expediente de alcance que se sigue contra dicho señor.

A la expresada diligencia pueda asistir también persona que represente á mencionado señor, si éste no lo hace personalmente, debiendo advertirse que se practicará la citada liquidación en el día señalado, asista ó no el interesado ó su representante.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda. P—5993

Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca.

La Sociedad recaudadora de Contribuciones de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º de la Instrucción de recaudación vigente, comunica á esta Delegación de Hacienda que para el mejor

servicio de la recaudación ha acordado segregarse de la segunda zona del partido de Cañete el pueblo de Aliguilla, que desde el actual trimestre pasa á formar parte de la tercera del citado partido, cuya capitalidad sigue siendo el pueblo de Mira.

Asimismo manifiesta que Villarrubio será desde ahora la cabeza de la segunda zona de Terancón, dejando de serlo Melés.

Lo que se publica en observancia de lo prevenido en el párrafo tercero del citado artículo.

Cuenca, 3 de Noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José M. Calvo Valero. P—5967

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á las deudoras que el mismo expresa.»

Y habiéndose comprendidas en dicha providencia las deudoras que se expresan á continuación, las cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que las represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudoras que se citan.

Sebastiana Amador Gracia.

Segunda Calle Superbiola.

Alcorisa, 12 de Agosto de 1916.—El Recaudador, J. Romero. P—5965

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución territorial.—Año de 1915.
D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en virtud de expediente individual de apremio que esta Recaudación ejecutiva se halla instruyendo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda, por los conceptos, año y pueblo arriba expresados, contra las deudoras Rosa, María, Gertrudis y Carmen Salvañá Catarinéu, herederas de Gertrudis Salvañá, el día 23 de los corrientes, conforme se había anunciado oportunamente, se celebraron las subastas de los 16 veinticuatroavos de la finca embargada á dichas deudoras, resultando desierta la primera subasta, y en cuanto á la segunda, se presentó la postura de 312 pesetas por D. Joaquín Salvañá Mora, la cual fué admitida por reunir los requisitos exigidos en dicha licitación, y

no habiéndose presentado ninguna otra oferta, así como por no haberse presentado las deudoras ó sus causahabientes á satisfacer sus débitos, fueron adjudicados dichos 16 veinticuatroavos indivisos á favor de dicho rematante, sin protestas de ninguna clase, el cual hizo efectivo en el acto la diferencia del importe del depósito que había constituido para tomar parte en la subasta, y el tipo por que fueron rematados á su favor.

En virtud de todo lo manifestado, esta Recaudación, con fecha de ayer, dictó en el correspondiente expediente la siguiente

«*Providencia.*—Notifíquese á las deudoras de este expediente Rosa, María, Gertrudis y Carmen Salvañá Catarinéu, herederas de Gertrudis Salvañá, el resultado de la subasta verificada ayer á que se contrae este mismo expediente, y como consta por escritos anteriores que dichas deudoras son de domicilio ignorado, practíquese la notificación en la forma prevenida el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Al mismo tiempo requiérase á las expresadas deudoras para que en el término de tres días se presenten para otorgar la correspondiente escritura de venta á favor del adjudicatario D. Joaquín Salvañá Mora, y en caso de incomparecencia, pasado dicho término, otórguese de oficio por el Recaudador actuante, conforme con lo previsto en el artículo 103 de la mentada Instrucción.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de las tantas veces repetidas Rosa, María, Gertrudis y Carmen Salvañá Catarinéu, herederas de Gertrudis Salvañá, se publica el presente edicto en la forma siguiente: un ejemplar en la tablilla de anuncios oficiales de las Casas Consistoriales de esta localidad, y los otros dos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, debiendo advertirse que, transcurridos los tres días desde que haya tenido efecto legal la presente notificación sin haberse personado para firmar la escritura de referencia, se otorgará de oficio por el Recaudador actuante, conforme así consta acordado.

Arenys de Munt, 25 de Octubre de 1916.
El Recaudador, Juan Massana. P—5997

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barbastro.

D. Quintín Montaner, Recaudador de Contribuciones de la zona de Barbastro.

Hago saber: Que de la herencia yacente ó heredeos desconocidos de D. Mariano Rubiella Santaliestra, contra quien se sigue expediente de apremio por débitos de rústica y urbana, de los años 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y primero al tercer trimestre de 1916, fueron embargadas por diligencia de fecha 21 del actual, las siguientes fincas:

Campo, en el término municipal de Castillazuelo, partida de las Collaretas, de 42 áreas y 91 centiáreas; lindante por Oriente, con camino; por Mediodía, con Antonio Raluy, y por Poniente y Norte, con Joaquín Olivera.

Una casa, sita en el mismo pueblo y su calle de Barrio-Alto, señalada con el número 3 antiguo y 16 moderno, de 99 metros cuadrados; lindante por su derecha, con Antonio Lascorz, antes Manuel Naya; izquierda, con Mariano Villa, antes Joaquín Samper, y espalda, con Julián Toro, antes Antonio Toro.

Al mismo tiempo, pongo en conoci-

efecto de los interesados, que con fecha de hoy, se dictó por esta Recaudación, la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y siendo desconocidos los herederos ó los que con derecho se consideren á la citada herencia, les notifico el embargo y providencia anterior, por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que, si no presentan los documentos que se les reclama en el término de tres días, á contar desde la inserción de éste, se suplirán á su costa.

Castillazuelo, 25 de Octubre de 1916.—
El Recaudador, Quintín Montaner.

P—5934

D. Quintín Montaner, Recaudador de Contribuciones de la zona de Barbastro.

Hago saber: Que á D. José Grimal Mozas, de ignorado domicilio, contra quien se sigue expediente de apremio por débitos de rústica y urbana de los años 1910, 1911 y 1912, le fué embargada en diligencia de ayer la siguiente finca:

Una casa sita en Pozán de Vero, y su calle de Barbastro, número 16, de ignorada superficie; linda: derecha, Francisco Gráu; izquierda, viuda de Victorian Pinas; y espaldas, Cesimiro Garcés.

Al mismo tiempo pongo en conocimiento de los interesados que con fecha de hoy se dictó por esta Recaudación la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y siendo D. José Grimal Mozas el deudor á quien se refiere la anterior providencia, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndole que si no presenta los documentos que se le reclaman en el término de tres días, á contar desde la inserción de éste, se suplirán á su costa.

Pozán de Vero, 25 de Octubre de 1916.—
Quintín Montaner.

P—5949

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Casas de Benítez.

D. Gregorio de la Assa Castillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casas de Benítez.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

ticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Felipe Casas, 18,87 pesetas.
Pedro Talavera, 14,80.
Rafael López, 41,13.
Antonio Gómez, 55.
Lorenzo Serrano, 26,15.
Vicente Moratalla, 5,34.
Gabriel Mejías, 13,60.
Pedro José López Picazo, 24,52.
Pedro Martínez Mondéjar, 6,57.
Manuel Cortezo, 37,87.
Esteban Mirasol, 5,85.

Los deudores relacionados, además de las cantidades que á cada uno se le consignan, han de satisfacer los recargos de primero y segundo grado, y los gastos ocasionados y que en adelante se ocasionen.

Casas de Benítez, 29 de Octubre de 1916.
El Recaudador, Gregorio de la Assa.

P—5969

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Cervera.

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la tercera zona de Cervera.

En los expedientes individuales de apremio en acumulación, seguidos en San Pere de Arquell, por débitos á la Contribución territorial-rústica, correspondiente á los años de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, contra los deudores Francisco, María y Josefa Riu Puig, Román Duch Serra, Francisca Gráu Vives y Mariano Padró Gráu, herederos de Juan Ubach, Ventura Bergado Nogués y Magdalena Perignau, de ignorado paradero, con fecha 20 de Septiembre, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores, sobre las fincas que por orden y á continuación se describen:

D. Francisco, María y Josefa Riu Puig: Una pieza de tierra en el término de Rubinat, partida del Plá, de cabida una hectárea y 80 áreas; linda: á Oriente, con Jorge Castells; Mediodía, Román Miret; Poniente, Jorge Castell, y Norte, Román Martí.

D. Román Duch Serra:

Una pieza de tierra-bosque, en el mismo término y partida Plaús de Martorell, de cabida una hectárea y 70 áreas, que linda: á Oriente, con camino Caignella; á Mediodía, con Román Felipe; á Poniente, Domingo Agullo, y Norte, con Torrest Salot.

D. Francisco Gráu Vives y Mariano Padró Gráu:

Una pieza de tierra, matorral y yermo, de cabida un jornal y un cuarto de porca, sita en el término de San Pere Arquells

y partida de Montfreo, que linda: á Oriente y Mediodía, Román Camarero; Poniente, Francisco Colomé, y á Norte, con Teresa Zoes.

Herederos de Juan Ubach:

Una pieza de tierra, que contiene cereales, viña y yermo, sita en el término de este distrito municipal y partida Más de Tani, de cabida tres hectáreas 48 áreas y 61 centiáreas, y linda: á Oriente, con Francisco Rovira, mediante un camino llamado Conrada; Mediodía, Juan Alborada; Poniente, N. Sancha, Santa Coloma y con dicho Alborada, y Norte, con Ramón Román y Domingo Merced.

D. Ventura Bergoda Nogués:

Una pieza de tierra, que contiene cereales, viña, yermo y bosque, sita en el mismo término y partida de Torol, de cabida dos hectáreas y 78 áreas, y linda: á Oriente, con término de San Pere; á Mediodía, Francisco Borrás; á Poniente, con José Coses, y Norte, Antonio Moya.

D.^a Magdalena Puignon Carrera:

Una pieza de tierra, que contiene secano y cereales, de cabida 73 áreas, sita en la partida Rana, que linda: á Oriente, con José Pinós; Mediodía, José Calafell; Poniente, camino de San Pere, y á Norte, herederos de M. Calafell.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los deudores D. Francisco, María y Josefa Ribó Puig, Román Duch Serra, Francisco Gráu Vives y Mariano Padró Gráu, herederos de Juan Ubach, Ventura Bergada Nogués, Magdalena Perignau Carrera, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito municipal, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo se requerirá á D. Francisco, María y Josefa Ribó Puig, Román Duch Serra, Francisco Gráu Vives y Mariano Padró Gráu, herederos de Juan Ubach, Ventura Bergada Nogués y Magdalena Puignon Carrera, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera, calle de la Victoria:

1.^o Los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libere certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y lo firmo en San Pere de Arquells—
El Recaudador, Agustín Riu. P—5909

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Criptana.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Aurelio García Ferrerol, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mis-

mos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince hábiles al en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en la forma que preceptúa el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

José Antonio Ramos:

Una suerte viña anormal, en el sitio Bataneras, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, Celestino Rosado; Levante, Santiago Plaza; Sur, camino de Bataneras, y Poniente, Capellanía de varios; valorada en 377,30 pesetas.

Victoriano Rubio:

Una suerte viña, en el sitio de Tineo, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, Juan M. Leal; Levante, herederos de Antonio Gallego; Sur, Ignacio Cuarteros, y Poniente, Policarpo Sánchez y otros; valorada en 617,60 pesetas.

María Criptana Sánchez Alarcos:

Una suerte viña anormal, en el sitio Lozares, su cabida 97 áreas ocho centiáreas, que linda: por Norte, Jerónimo Muñoz y otros; Levante, Fulgencio Angulo y otros; Sur, Casimiro Camacho, y Poniente, Juan de la Cruz Casarrubios; valorada en 849,20 pesetas.

Julián Sánchez Escribano:

Una suerte viña anormal, en el sitio Carbonera, su cabida 75 áreas 70 centiáreas, que linda: por Norte, Sacramento Palmiero; Levante, Pedro Escobar; Sur, José Antonio Angulo, y Poniente, José Manjavacas; valorada en 408,60 pesetas.

Valeriano Sánchez Flores:

Una suerte olivar y suerte campo pastos, en el sitio Bataneras, su cabida una hectárea 74 áreas 63 centiáreas, que linda: por Norte, Venancio Martínez; Levante, José García Vela; Sur, Cruz Romerales, y Poniente, Lorenzo Vela; valorada en 426 pesetas.

Cesárea Sánchez Manjavacas:

Una suerte campo ruedo, en el sitio Albarfía, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Leonilo Lucas; Levante, Carmen Millá; Sur, C. Era Monago, y Poniente, Santiago Granero y F. de Alcázar; valorada en 628,40 pesetas.

Manuel Suárez Moreno:

Una suerte viña anormal, en el sitio Tineo, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, herederos de Antonio Martínez; Levante, idem id. y otros; Sur, Andrés Perucho, y Poniente, carril; valorada en 469,60 pesetas.

María de los Angeles Sánchez Arias:

Una suerte campo pastos, en el sitio

Dehesa Puerto, su cabida una hectárea 39 áreas 14 centiáreas, que linda: por Norte, Ambrosio Muñoz; Levante, Manuel Castiblanque; Sur, Roque Albena, y Poniente, Melitón Díaz; valorada en 345,20 pesetas.

Capellanía de Pedro Sánchez Bardón:

Una suerte campo ruedo, en el sitio Veredilla, su cabida 17 áreas 47 centiáreas, que linda: por Norte, camino de Pozos Nuevos; Levante, José Manjavacas; Sur, Carmen Baillo, y Poniente, idem id.; valorada en 138,80.

Emilia Taviños Suárez de Figueroa:

Prado natural, en el sitio Las Hoyas, su cabida tres hectáreas 20 áreas 25 centiáreas, que linda: por Norte, Isabel Treviño; Levante, idem id.; Sur, Rafael Bustos, y Poniente, Fernando Treviño; valorada 505,40 pesetas.

Francisco Tarrier:

Una suerte campo ruedo y suerte campo pastos, en el sitio Arenales, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Juan Francisco Díaz; Levante, Juan de Mata Reyes; Sur, idem id., y Poniente, José Alonso Orduña; valorada en 274,80 pesetas.

José Torres:

Una suerte campo, en el sitio Cerro Lobero, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Carmen Baillo; Levante, idem id.; Sur, Cesárea Manjavacas, y Poniente, Carmen Baillo; valorada en 97,60 pesetas.

Antonio Torres Jiménez:

Una suerte campo campezo, en el sitio Cuadrilla, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, Jesús Flores y otro; Levante, camino del Ccedero de las Dóminas; Sur, José Sánchez Alarcos, y Poniente, Ramón Baillo; valorada en 441 pesetas.

María del Carmen Vela Sánchez:

Una suerte olivar, en el sitio Dehesa Puerto, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, Santiago Plaza; Levante, Antonio Salinas y otro; Sur, Pedro Sepúlveda, y Poniente, Alejandro Manzaneque; valorada en 891,80 pesetas.

Filomena Villajos Panisagua:

Una suerte viña anormal, en el sitio Cordero Barriles, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, Ramón Baillo; Levante, idem id. y otro; Sur, herederos de Vicente Molero, y Poniente, Fulgencio Angulo y otro; valorada en 754,40 pesetas.

Alvaro Ucendo:

Una suerte viña anormal, en el sitio Morante, su cabida 81 áreas 52 centiáreas, que linda: por Norte, camino; Levante, idem; Sur, Diego Carrillejo, y Poniente, Gabino Fernández; valorada en 440 pesetas.

Patricio Utrilla Lucas:

Una suerte viña anormal, en el sitio Mendoño, su cabida 81 áreas 52 centiáreas, que linda: por Norte, camino de Soncellamos; Levante, Julián de la Fuente; Sur, Severiano de Guía, y Poniente, Florencia Puebla; valorada en 547,87 pesetas.

Isidro Vela Carramolino:

Una suerte campo campezo, en el sitio Alto, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, Capellanía de Pedro Marros; Levante, Isidro Vela; Sur, Adrián Granero, y Poniente, camino de Cuesta Paños; valorada en 568,20 pesetas.

Juan José Vela Quintanar:

Una suerte campo campezo, en el sitio del Coronar, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Ramón Bustamante; Levante, Pe-

dro Carrasco; Sur, Ramón Alfaraz y otro, y Poniente, Vicente Villacañas; valorada en 330,80 pesetas.

Pedro Ucendo:

Una suerte campo pastos, en el sitio Camino, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, camino; Levante, Jesús Díaz; Sur, herederos de Ucendo, y Poniente, Capellanía de Peñanco; valorada en 130,20 pesetas.

Bartolomé Ucendo Martínez:

Una suerte campo campezo, en el sitio Petacas, su cabida 46 áreas 58 centiáreas, que linda: por Norte, Valentín Manjavacas; Levante, Luisa Quirós; Sur, Francisco de Torres, y Poniente, idem id.; valorada 147 pesetas.

Antonio Utrilla:

Una suerte campo á pastos, en el sitio Arperilla Quero, su cabida una hectárea 0,4 áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Jesús Flores; Levante, Simpliciano Liziano; Sur, Dolores Bustos, y Poniente, Alejandro Cruz; valorada en pesetas 258,80.

Andrés Veia:

Una suerte campo campezo, en el sitio de Morales, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, herederos de Dolores Bustos; Levante, Juan Manuel Real; Sur, Angela Cabezas, y Poniente, J. Bautista Olmedo; valorada en 220,60 pesetas.

José María Vela Delgado:

Una suerte campo viña anormal, en el sitio dehesa Puerto, su cabida 3 áreas 29 centiáreas, que linda: por Norte, Juan de la Cruz López; Levante, Eustaquio Vela; Sur, Juan Jesús Olmedo, y Poniente, José Vicente Beamud; valorada en pesetas 305,80.

José Gregorio Vela Marcos Alberca:

Una era en el sitio Concepción, su cabida 0,5 áreas 59 centiáreas, que linda: por Norte, carril; Levante, idem; Sur, camino Concepción, y Poniente, Atipio Carrasco; valorada en 113,40 pesetas.

Juan José Vela Pintado:

Una suerte viña anormal, en el sitio Camino, su cabida 52 áreas 41 centiáreas, que linda: por Norte, Jerónimo Vela; Levante, Capellanía; Sur, Melitón de la Guía, y Poniente, Jesús Ortiz; valorada en 283 pesetas.

Lopocino Violero Galindo:

Una suerte olivar, en el sitio Losilla, su cabida 87 áreas 34 centiáreas, que linda: por Norte, José Plaza; Levante, Jesús Martínez; Sur, Valentín Martínez, y Poniente, José Minguez; valorada en 300,60 pesetas.

Patrocenio Violero Galindo:

Una suerte olivar, en el sitio Cañada de los Rosales, su cabida 23 áreas 29 centiáreas, que linda: por Norte, José María y Demetrio Puebla; Levante, camino Cañada; Sur, Fulgencia Quiñones, y Poniente, Manuel Violero; valorada en 80,20 pesetas.

Regalado Violero Pintor:

Una suerte campo pastos, en el sitio Morante, su cabida 40 áreas 76 centiáreas, que linda: por Norte, Santiago Lázaro; Levante, Pedro Olivares; Sur, Francisco Vela, y Poniente, Eustaquio Vela; valorada en 38 pesetas.

Antonio Villafranca Pintado:

Una suerte campo pastos, en el sitio Cerro Lobero, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, camino del Toboso; Levante, línea de término; Sur, Carmen Baillo y otro, y Poniente, Antonio Pinter y otro; valorada en 130,20 pesetas.

José María Violero:

Una suerte campo pastos, en el sitio Peribáñez, su cabida 34 áreas 94 centi-

árreas, que linda: por Norte, Fernando Quintanar; Levante, Marcela Leal; Sur, Manuel Lara, y Poniente, Juan José Vela y otro; valorada en 32,60 pesetas.

Carlos Vilelos:

Una suerte campo pastos, en el sitio dehesa Puerto, su cabida una hectárea 39 áreas 74 centiáreas, que linda: por Norte, Mercedes Pintor y otro; Levante, Julián Jiménez; Sur, Ambrosio Muñoz y otro, y Poniente, Alfonso Carramolino; valorada en 12,50 pesetas.

Santiago Alarcón Casarrubios:

Una suerte viña normal, en el sitio Peubana, su cabida 40 áreas 76 centiáreas, que linda: por el Norte, camino; Levante, Francisco Pintor; Sur, Pedro Olivares, y Poniente, Mercedes Morán; valorada en 27,80 pesetas.

José María Alarcón Moratalla:

Una suerte campo cereales y pasto, en el sitio Veredilla, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, Francisco Fernández; Levante, Andrés Galindo; Sur, camino, y Poniente, herederos de Tobias López; valorada en 172,60 pesetas.

Juan Barrilero Alberes:

Una suerte viña anormal, en el sitio Peribañez, su cabida 52 áreas 41 centiáreas, que linda: por Norte, Mercedes Morán; Levante, Dolfin Díaz Hellín; Sur, Cleto Muñoz, y Poniente, camino Arcodiano; valorada en 282,80 pesetas.

José María Carramolino Calonge:

Una suerte viña anormal, en el sitio Arenales, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, canal; Levante, Vicente Cruz; Sur, camino Real de Murcia, y Poniente, canal; valorada en 377,20 pesetas.

Capellania de Cristóbal Cruzado & Isabel Toledo:

Una suerte cereales y pastos, en el sitio Soiras, su cabida cuatro hectáreas 39 áreas 12 centiáreas, que linda: por Norte, Carmen; Levante, Sur y Poniente, idem; valorada en 455,80 pesetas.

María Josefa Engracia Casarrubios Olivares:

Una suerte viña anormal, en el sitio de Capa, su cabida una hectárea 21 áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Manuel Huertas; Levante, Eusebio Casarrubios; Sur, Escolástico Careta, y Poniente Pedro Bustamante; valorada en 704,40 pesetas.

Francisco Vicente Casero:

Una suerte cereales y pastos, en el sitio de Arenales, su cabida 14 áreas 13 centiáreas, que linda: por Norte, Capellania de Francisco Romero; Levante, Juan de Mata Reyes; Sur, camino de Perucho á la Villaja, y Poniente, Piedad Baillo; valorada en 293 pesetas.

Soledad Casero Magés:

Una suerte viña anormal, en el sitio Baillo Carrero, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, Ignacio Casero; Levante, Juan Alarcón; Sur, Manuel Cruz, y Poniente, herederos de Micaela Carrasco; valorada en 469,60 pesetas.

Pedro Casero Castellanos:

Una suerte cereales campo, en el sitio Cañada la Ruda, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, Carril de los Hitos; Levante, viuda de Antonio Moreno; Sur, Antonio Compte, y Poniente, Juan Pablo Moreno; valorada en 441 pesetas.

Quiliano Calonge Díaz Pintado:

Una suerte cereales campo, en el sitio Los Pitacos, su cabida 87 áreas 34 centiáreas, que linda: por Norte, Juan Olivares; Levante, Josefa Pulpón; Sur, Jesús Quintanar, y Poniente, camino del Cordero Leal; valorada en 276,60 pesetas.

Gregorio Cañas López:

Una suerte cereal ruedo y suerte cereal pastos, en el sitio Arenales, su cabida una hectárea 59 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, José Alonso Odeón, Levante, Juan Francisco Diaz; Sur, Diocleciano Olmedo, y Poniente, Juan José Jiménez; valorada en 397,20 pesetas.

María Jesús Carramolino Sepúlveda:

Una suerte cereal pastos, en el sitio Huerta Troviño, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Severiano Escribano y otros; Levante, Juan José de la Guía; Sur, Juan Manuel Leal, y Poniente, Martiniano Garrill; valorada en 258,80 pesetas.

Sebastián Espinosa:

Una suerte campo ruedo, en el sitio Larillo, su cabida 54 áreas 91 centiáreas, que linda: por Norte, Lara Espinosa; Levante, D. Bernal; Sur, S. Espinosa, y Poniente, I. Espinosa; valorada en 277,40 pesetas.

Franci Flores Lucas:

Una suerte cereal campo, en el sitio Mondungos, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, Severiano Escribano; Levante, Serafín Leal Cano; Sur y Poniente, Santiago Fernández; valorada en 220,60 pesetas.

Lucio Lara:

Una suerte viña anormal, en el sitio La Citana, su cabida una hectárea 74 áreas 68 centiáreas, que linda: por Norte, José Espinosa; Levante, camino de Criptana; Sur, Félix Lara, y Poniente, herederos de Romero; valorada en 1.178,80 pesetas.

Santiago Mascaraque Sepúlveda:

Una suerte campo pastos, en el sitio Dehesa Pueco, su cabida una hectárea 39 áreas 17 centiáreas, que linda: por Norte, Santiago S. Pardo; Levante, camino del Quintanar y otros; Sur, Evaristo Leal y otros, y Poniente, Santiago S. Pardo; valorada en 345,20 pesetas.

Manuel Amores:

Una suerte viña normal, en el sitio Toconar, su cabida 34 áreas 94 centiáreas, que linda: por Norte, Alejandro Manzanare; Levante, Manuel Amores; Sur, Alipio Carrasco, y Poniente, José Plaza; valorada en 234,80 pesetas.

El mismo:

Una suerte viña anormal, en el sitio Toconar, su cabida 31 áreas 94 centiáreas, que linda: por Norte, Alejandro Manzanare; Levante, Patrocinio Calonge; Sur, Alipio Carrasco, y Poniente, Manuel Amores; valorada en 234,80 pesetas.

Pablo de la Guía:

Una suerte viña anormal, en el sitio Monte, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Andrés Vela y otro; Levante, Pablo Olmedo; Sur, camino de Manzanare, y Poniente, el camino, y Andrés Vela; valorada en 704,40 pesetas.

Juan Antonio Lizcano:

Una suerte cereales campo, en el sitio Laguna, su cabida una hectárea 39 áreas y 75 centiáreas, que linda: por Norte, Julián Barrilero; Levante, camino de Galeza; Sur, Victoria Peñaranda, y Poniente, Ramón Martín; valorada en 663,20 pesetas.

Luciano Lucas:

Una suerte campo pastos, en el sitio Arenales, su cabida seis hectáreas 98 áreas 74 centiáreas, que linda: por Norte, José Vicente Alarcón; Levante, Alfonso Herrera Rodríguez; Sur, el mismo, y Poniente, Gabino Fernández Blanco; valorada en 691,20 pesetas.

José Antonio Lizcano:

Una suerte cereales ruedo, sitio Combril, su cabida 87 áreas 31 centiáreas, que linda: por Norte, Julián Barrilero; Levante, Manuel Utrilla; Sur, Martiniano

Berlillo y otro, y Poniente, Julián Pintor; valorada en 523,60 pesetas.

José Moléndez:

Una suerte viña anormal, en el sitio Lomas del Cerro, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, Ramón Baillo; Levante, camino del Vado del Gujarral; Sur, Santos Ortiz y otro, y Poniente, Antolin Morales y otro; valorada en 377,20 pesetas.

Vicente Muñoz:

Una suerte ruedo, en el sitio Torreclilla, su cabida una hectárea 10 áreas 63 centiáreas, que linda: por Norte, Nicolás Melgarejo; Levante, Hilario Sánchez; Sur, Mariano Quirós, y Poniente, T. Alcázar; valorada en 663,40 pesetas.

Román Muñoz:

Una suerte campo pastos, suerte viña anormal y riel, pastos, en el sitio Basilio, su cabida una hectárea 39 áreas y 75 centiáreas, que linda: por Norte, Josefa Palomino; Levante, Pablo Lizcano; Sur, Narciso Barreola, y Poniente, Josefa Palomino; valorada en 263,60 pesetas.

Julián Palomino:

Una suerte viña anormal, en el sitio Lomas del Cerro, su cabida una hectárea 39 áreas 75 centiáreas, que linda: por Norte, Juan José Camacho; Levante, camino del Gujarral y otro; Sur, Ramón Baillo, y Poniente, Josefa Pulpón; valorada en 999 pesetas 20 céntimos.

Francisco Pérez:

Suerte olivar, en el sitio Dehesa Puerto, su cabida 69 áreas 87 centiáreas, que linda: por Norte, José María Díaz Hellín; Levante, camino de la Huerta; Sur, herederos de Aveilino Fernández, y Poniente, Pedro Pérez; valorada en 446 pesetas.

Miguel Panadero:

Suerte campo campo, en el sitio Toconar, su cabida una hectárea cuatro áreas 81 centiáreas, que linda: por Norte, Ricardo Palpón y otro; Levante, Rosario Baillo; Saliente, Miguel Manzanare y otro, y Poniente, Tobias de la Guía y otro; valorada en 339,80 pesetas.

Las anteriores fincas radican en término de Campo de Criptana, y la subasta se celebrará en la oficina recaudatoria de Contribuciones (Fonda de Pintor), á la hora de las once.

Campo de Criptana, 23 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Aurelio García.

P—5968

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cuevas de Cañart.

D. José María Romero, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Cuevas de Cañart.

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica en esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1869, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente,

se les notifica por medio de esta cédula-
edicto, que por duplicado se remite á la
Tesorería de Hacienda de esta provincia
para su inserción en el *Boletín Oficial* y la
GACETA DE MADRID, según dispone el ar-
tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro Fandos Serrano.
José Jacod Herrero.
Cueros de Oñart, 2 de Agosto de 1916.
El Recaudador, J. Romero. P—5972

**Recaudación de Contribuciones
en el pueblo de Honorubia.**

D. Gregorio García García, Recaudador
de la Hacienda en el pueblo de Honorubia.

Hago saber: Que en los expedientes
individuales que me hallo instruyendo
por débitos de Contribución rústica, per-
teneciente á varios años, de esta pobla-
ción, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-
ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
curso en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el importe
total del descuberto, á los contribuyentes
incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta
providencia, á fin de que puedan satisfa-
cer sus débitos durante el plazo de vein-
ticuatro horas, advirtiéndoles que, de no
verificarlo, se procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes, señalan-
do al efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán los opra-
tivos mandamientos al señor Registrador
de la Propiedad del partido para la
anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los
deudores á quienes se refiere la anterior
providencia, los que á continuación se
expresan, cuyo domicilio no ha podido
indagarse, se les notifica por medio de la
presente inserción en el *Boletín Oficial* de
la provincia y en la GACETA DE MADRID,
según dispone el artículo 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Testamentaría de D. José Poláez, por los
años 1888 á 89 al 1911 inclusive, 6.437,90
pesetas.

Felipe Bueno y Compañía, por los años
88 á 89 al tercer trimestre de 1916 inclu-
sive, 709,37 pesetas.

Herederos de Juan León Navarro, por
los años 1909 al tercer trimestre de 1916
inclusive, 307,12 pesetas.

Más los apremios de primero y segun-
do grado y costas y gastos de expen-
diente.

Honorubia, 6 de Octubre de 1916. —
El Recaudador, Gregorio García. P—5838

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Huebra.**

D. Manuel Márquez Vázquez, Recauda-
dor de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de
providencias dictadas por esta Agencia
ejecutiva en varios expedientes individua-
les, quedan embargadas las fincas que se
dirán para el cobro del importe que adeu-
dan sus respectivos interesados, que, con
expresión de los inmuebles embargados,
pueblos donde radican y total débito
por que se les persigue, se relacionan á
continuación;

Deudores que se citan.

Manuel Feria Martín:
Tres casas en arrabales de Alosnito,
por débito urbano de 204,57 pesetas.

Minas de Culebras:
Diecisiete casas, al sitio de su nombre,
por débito urbano de 794,84 pesetas.

Manuel Benítez, su viuda:
Una casa en arrabales de Alosnito, por
su débito urbano de 68,33 pesetas.

Minas de Escarabajo:
Cuatro casas al sitio de su nombre, por
débito urbano de 175,15 pesetas.

Manuel Rodríguez Conde:
Una casa en despoblado, por su débito
urbano de 27,32 pesetas.

Jo. A. Re. olla Redondo:
Una casa en despoblado, por su débito
urbano de 27,26 pesetas.

Gabriel Ruíz Bautista:
Una casa en despoblado, por su débito
urbano de 392,22 pesetas.

Manuel Redondo:
Tres casas en arrabales de Alosnitos,
por su débito urbano de 263,36 pesetas.

Andrés E. Londo Morán:
Una casa en despoblado, por su débito
urbano de 13,76 pesetas.

Juan Montero Macías:
Una casa en arrabales de Alosnitos, por
su débito urbano de 62,33 pesetas.

Luis Macías y Macías:
Una casa en despoblado, por su débito
urbano de 27,33 pesetas.

Antonio Zanión Rodríguez, herederos:
Una casa en la calle segunda núm-
ero 16, por su débito urbano de 124,26
idem.

Rafael López Calderón:
Una casa en arrabales de Alosnito, por
su débito urbano de 45,20 pesetas.

Ignacio Iruñber González:
Una casa en arrabales de Alosnito, por
su débito urbano de 68,98 pesetas.

A los referidos deudores se les requiere
para que, en término de tres días, conta-
dos desde la publicación de este anuncio,
presenten en estas oficinas los títulos de
propiedad que tengan de los indicados
inmuebles, se remita a su respectiva
oficina, conforme al artículo 142 de la Instruc-
ción de apremios vigente.

Y como se ignora el domicilio ó para-
dero de los mencionados deudores, se les
notifican dichos embargos por medio de
la GACETA DE MADRID y edictos en la Casa
Consistorial para conocimiento de aquél-
los y efectos reglamentarios.

Alosno, 28 de Octubre de 1916. — M. Már-
quez. P—5963

**Recaudación de Contribuciones
del pueblo de Ladrubán.**

D. José María Romero, Recaudador eje-
cutivo por Contribuciones del pueblo de
Ladrubán.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de
Contribución rústica de esta población,
pertencientes á los años 1906, 7 y 8, se
ha dictado la siguiente

«Providencia. — Hallándose presenta-
do licitadores en la subasta de finca em-
bargada en este expediente por débitos de
Contribución rústica, se adjudican á la
Hacienda por las dos terceras partes del
tipo de la segunda licitación, de conformi-
dad con lo dispuesto en el artícu-
lo 105 de la Instrucción de 26 de Abril
de 1900, las fincas á que dicha subasta se
refiere, embargadas á los deudores que
el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha
providencia los deudores que se expre-
san á continuación, los cuales no residen

ni tienen representante en este pueblo,
ni han participado el punto de su resi-
dencia ni la persona que los represente,
se les notifica por medio de esta cédula-
edicto, que por duplicado se remite á la
Tesorería de Hacienda de esta provincia
para su inserción en el *Boletín Oficial* y
GACETA DE MADRID, según dispone el ar-
tículo 142 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Petra Aznar Orogas.
José Galindo Gaier.
Ladrubán á 30 de Agosto de 1916. — El
Recaudador, J. Romero. P—5979

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de León.**

Julián Álvarez, Agente ejecutivo de la
primera zona de León.

Hago saber: Que el día 13 de Noviem-
bre de 1916, se vendió en pública subasta
un coto de monte denominado Monte de
Cembranos, sito en término de Cembranos,
Ayuntamiento de Chozas Viejas. Linderos:
Este, con camino de Ardón; Sur, camino
de Cillanueva; Oeste y Norte, con prade-
ras de dicho pueblo.

Su estada es de 55 hectáreas y 85 cen-
táreas, destinado actualmente á la pro-
ducción y cultivo de la vid, hoy en pro-
ducción.

Esta finca, que se vende por débitos de
Contribuciones, que dejó pendientes de
pago su propietario D. Juan Isla Dome-
nech, tiene un gravamen hipotecario de
54.000 pesetas.

Que para poder optar á la subasta, se
precisa depositar el 5 por 100 del importe
del descuberto con arreglo á lo dispu-
esto en la Instrucción de recaudación vi-
gente.

Que el gravamen hipotecario figura
inscrito en el Registro de la Propiedad,
á favor de D. Valentín Garrayra, vecino
de Madrid.

León, 31 de Octubre de 1916. — El Agente
ejecutivo, Julián Álvarez. P—5940

**Recaudación de Contribuciones
del pueblo de Molina.**

D. Alejandro de la Sierra, Recaudador
de la Hacienda en el pueblo de Molina.

Hago saber: Que en el expediente que
me hallo instruyendo por débitos de Con-
tribución urbana, pertenecientes al año
de 1913 al 1916, se ha acordado y se ha
practicado embargo de finca al deudor
haciendo José Martínez Bayo.

Y como quiera que el deudor referido
no reside ni tiene representante en este
pueblo, ni ha participado á la Delega-
ción de Hacienda el lugar de su residen-
cia ó la persona que ha de representarle,
se le notifica el embargo por medio de la
presente cédula, que por duplicado se re-
mita á la Tesorería de Hacienda para su
inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA
DE MADRID, según dispone el artículo 142
de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José Martínez Bayo:
Una casa sita en Molina, calle de Ca-
lixto Rodríguez, número 26 antiguo; lin-
da por frente, la calle Izquierda; callejón
de San Gil; derecha, vinda de Genaro de
las Heras, y espalda, casa del Cabildo.

Molina, 16 de Octubre de 1916. — El Re-
caudador, Alejandro de la Sierra. —
V. B. C. El Tesorero, Aparicio.

P—5942

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medinaceli.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones de la zona y villa de Medinaceli.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana en esta villa, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que en el plazo de veinticuatro horas puedan satisfacer sus débitos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos para la anotación al Registro de la Propiedad.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores, á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio se desconoce, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Agustín Velasco del Rincón, 13,85 pesetas.
Antonio Martínez Resuellas, 81,89.
Diego Anguita Cuencas, 9,21.
Eulogio de Diego López, 52,41.
Fidel Soriano Bonillo, 30,32.
Francisco Escudero Esteban, 30,48.
Gregorio Alonso Tirado, 24,34.
Josefa Soriano García, 30,32.
López Bizil Regaño, 24,38.
Mariano Alonso López, 24,34.
Paulino Rodríguez Torrontero, 45,12.
Remigio Encabo Sánchez, 22,16.
Sebastián Mignol, 72,57.
Saturnino Soriano de Diego, 65,09.
Santiago Arnáu Martínez, 24,34.
Medinaceli, 30 de Octubre de 1916.—El Recaudador, José Mansilla. P—5945

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución rústica instruyo contra D.^a María Abad Flores, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a María Abad Flores, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo, y hora de á las nueve de la mañana, en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese esta providencia á la refe-

rída deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*»

Y como se ignora el paradero de la deudora, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á su conocimiento.

Hondón de las Nieves, 28 de Octubre de 1916.—José Navarro. P—5937

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Contribución utilidades prestamos instruyo contra D. Ramón Mira Davó, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ramón Mira Davó sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á su conocimiento.

Hondón de las Nieves, 23 de Octubre de 1916.—Francisco Segura. P—5938

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pastrana.

D. Jesús Romacha López, Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Pastrana.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de utilidades por préstamos hipotecarios desde 1908 al 1916 inclusive, de varios pueblos de ella, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Embargadas las fincas que constan en la anterior diligencia, y conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese dicho embargo y requiérase á los deudores á quienes afecta, para que en el término de tres días entreguen al que suscribo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y hallándose comprendidos los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica y requiere por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de ella y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LORANCA DE TAJUÑA

Vicente Martínez López; débito principal, 198,60 pesetas;

Una tierra en la Rinconada, de haber dos fanegas y un celeminio; linda: Saliente, el río; Mediodía, Manuela Tejero; Poniente, camino, y Norte, Jorge Calvo.

Otra en la Nava del Camino de Pivi, de haber una fanega, que linda: Saliente, corro; Mediodía, Gabo Martínez; Poniente y Norte, Manuela Tejero.

Mitad de una tierra en la Rinconada, de haber una fanega tres celeminios esta mitad, y linda: Saliente, el río; Mediodía, Manuela Tejero; Poniente, camino, y Norte, Jorge Cano.

La cuarta parte de otra tierra en la Rinconada, de haber ésta seis celeminios y tres cuartillos, que linda: Saliente, el río; Mediodía, Vicente Martínez; Poniente, camino, y Norte, Valentín López.

Mitad de un molino aceitero en la calle de Hicaro, número 1, que linda: derecha, herederos de María Pérez; izquierda, calle, y espalda, casa de Santos Burgos.

Una tierra en la Nava de Alcalá, de haber una fanega nueve celeminios, que linda: Saliente, herederos de Nicomedes Cobo; Mediodía, Lucas Ortiz; Poniente, Francisco López, y Norte, Nicomedes Alcobendas.

Un olivar en la Quebrada, de haber cinco celeminios, y linda: Saliente, Paulina Camacho; Mediodía, Juan Murela; Poniente, olivos de Puzuela, y Norte, herederos de Nicomedes Cobo.

Una tierra en la Huerta del Pardo, de haber dos fanegas seis celeminios; linda: Saliente, camino; Mediodía, Hilario López; Poniente, Cirata, y Norte, Agustín Alcaez.

Un olivar en la Fuente del Rincón, de haber cinco celeminios, y linda: Saliente, camino; Mediodía, Gustavo Burgos; Poniente, Manuela Tejero, y Norte, Cirata.

Una viña en el camino de Escopeta, de haber una fanega 11 celeminios, y linda: Saliente, yermo; Mediodía, camino; Poniente y Norte, Manuela Tejero.

YEBRA

Sebastián García Eslava; débito, 41,58 pesetas;

Una tierra en término de Yebra, de haber hoy nueve fanegas, y linda en el camino de Albares, que linda: al Saliente, con Venancio Ambite; Mediodía, camino de Almoguera; Poniente, Alfonso Sánchez Orellana, y Norte, Manuel Sánchez Escaurich.

María Domínguez; débito principal, pesetas 26,10:

Una tierra en término de Yebra y sitio camino de los pobres, de haber dos fanegas seis celeminios, y linda: Saliente, coinda; Mediodía, Ramón García; Poniente, Manuel Sánchez, y Norte, Joaquín de la Torre.

Otra tierra en las Junqueras, de haber dos fanegas; linda: Saliente, Mariano Orellana; Mediodía, camino; Poniente y Norte, sonda.

Mitad de una tierra en el Calvario, de haber tres celeminios; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, con camino, y Norte, Calvario.

Un olivar en dicho término de Yebra y sitio de la Jara, de haber una fanega seis celeminios; linda: Saliente y Mediodía, Domingo Mogarra; Poniente, herederos de Camilo Sánchez, y Norte, Marcelino Orellana.

Una viña en los Pozuelos, de haber seis celeminios, y linda: Saliente y Mediodía, Joaquín de la Torre; Poniente, Pablo Sánchez, y Norte, José Cámara.

Rufino Cordón Escariche; débito 15,62 pesetas;

Una tierra en los Praderones, de haber una fanega tres celeminios, y linda: Sa-

Honto, Pablo Sánchez; Mediodía, Bernabé Villanueva; Poniente, Justo López, y Norte, Tiburcio Barco.

Una viña en el Peñasco, de caber una fanega, y linda: Saliente, valdíos; Mediodía, laderas del Peñasco; Poniente, José García, y Norte, Sebastián García.

UEVA

María Jiménez Rodrigo; débito principal, 135,65 pesetas:

Una viña en Val de Santamaría, de caber siete fanegas; linda: Saliente, Casto López; Mediodía, Maximino Sánchez González; Poniente, Hermenegildo Orostívar, y Norte, Santiago Sáez.

Un olivar en el Melgar, de caber dos fanegas seis celemines; linda: Saliente, Natalio Sánchez; Mediodía, D. Luis de Jáudenes; Poniente, Vicente Barco, y Norte, Hermenegildo Orostívar.

FUENTENOVILLA

Vicente Corral y su esposa Teresa Romo; débito principal, 17,93 pesetas:

Olivar en el sito de Val de Enmedio, de caber una fanega seis celemines; linda: Saliente, Pedro Romo; Mediodía, herederos de Pedro de Lucas; Poniente, los mismos herederos, y Norte, Florentino Cordón.

Una viña en el alto de la Sierra, de caber seis celemines, y linda: Saliente, cerro; Mediodía, Dorotea Romo; Poniente y Norte, Justo Plaza.

Una viña en la Nava, de caber una fanega; linda: Saliente, Ramón Loeches; Mediodía, Antonio Cano; Poniente, Justo Plaza, y Norte, Gregorio Loeches.

DRIEVES

Ramón Martínez; débito principal, 73,64 pesetas.

Una tierra en el Barranco, de caber dos fanegas; linda: Saliente, senda del despobladero; Mediodía, camino; Poniente, Lesmes Rincón, y Norte, cerros.

Otra tierra en las Gradillas, de caber cuatro fanegas; linda: Saliente, camino; Mediodía, Manuel Martínez; Poniente, senda, y Norte, cerro.

Una viña en Vega Peñalva, de caber dos fanegas; linda: Saliente, Mariano Sánchez; Mediodía, río; Poniente, Julián Molina, y Norte, Miguel Loeches.

Tierra en Peña Rodada, de caber seis celemines; linda: Saliente, herederos de Tiburcio Ilana; Mediodía, Juan Vicente Sánchez; Poniente, camino, y Norte, cerro.

Una tierra en el monte, de caber 20 fanegas, que linda por todos los aires con las de otros vecinos.

Pastrana, 28 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Jesús Romacha.—V.º B.º: El Tesorero, Aparicio. P. 5917

D. Jesús Romacha López, Recaudador auxiliar de Hacienda pública en la zona de Pastrana.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de Derechos reales del año 1911, contra José López Vontosa, Indalecio Burgos y Gumersindo Martínez, vecinos de Loranca de Tajuña, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Embargadas las fincas que constan en la anterior diligencia, y conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese dicho embargo y requiérase a los deudores a quienes afecta, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de

propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y hallándose comprendidos los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica y requiere por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores y fincas embargadas.

Indalecio Burgos:

Una tierra en término de Loranca de Tajuña, en Los Hilos, de caber seis celemines; linda: Norte, el río; Sur, camino; Oeste, Mariano Portero, y Este, Pablo Díaz.

Un olivar en el sitio de la Fuente del Saúco, de caber una fanega, que linda: Norte, un Charro; Mediodía, arroyo; Poniente, yermo, y Saliente, Macario López.

Un olivar en la Fuente del Saúco, de caber seis celemines, y linda: Norte, senda; Mediodía, Matías García; Saliente, Felipe Alcovendas, y Poniente, Norberto García.

Una tierra en el sitio Encina de la Soledad, de caber cinco celemines, que linda: Saliente, Mariano Portero; Mediodía, senda; Poniente, Mariano Sánchez, y Norte, cepotero.

Otra tierra en el Barranco de la Psicencia, de caber dos fanegas; linda, por todos los aires, yermos.

Una casa en la calle Empedrada, número 2, que linda: derecha, entrando, con corral de Vicente García; izquierda, con casa de Segundo Gómez, y espalda, con la calle del Cristo.

Gumersindo Martínez:

Un olivar en el sitio de Sabento Teribio, de caber tres celemines, y linda: Norte, con senda; Sur, cepotero; Poniente, cerro, y Saliente, con fuente.

Un olivar en el sitio de Cabeza Gorda, de caber tres celemines, que linda: Norte, una senda; Sur, lindazo; Este, Francisco Díaz, y Oeste, herederos de Manuel Gaona.

Una viña en el sitio Peña Labrada, de caber una fanega, que linda: al Norte, con Juan Calvo; Sur, Bernabé Calvo, Oeste, Juan Calvo, y Este, cerro.

Una viña en el sitio Subida de Valdemoro, de caber celemin y medio; linda: Norte, yermo; Sur, cepotero; Este, Julián Blanco, y Oeste, camino.

Una casa en la calle Mayor, número 5, que linda: derecha, callejuela; izquierda, Francisco Sánchez, y espalda, Félix Pardo.

Pastrana, 28 de Octubre de 1916.—El Recaudador auxiliar, Jesús Romacha.—V.º B.º: El Tesorero, Aparicio. P. 5916

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Pozuelo de Calatrava.

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador de Contribuciones e Impuestos a favor de la Hacienda pública en el pueblo de Pozuelo de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra los herederos de D. Felipe Chacón Palomares, para hacer efectivas las cuotas que por Contribución rústica, correspondientes a los años 1911 a 1916, ambos inclusive, adeudan a la Hacienda pública, más los recar-

gos y costas causadas, con fecha 26 del actual se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

Una suerte arrenal, en el sitio Yesares, su cabida una hectárea 60 áreas y 39 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Julián Cano; Levante, Francisco Galindo; Sur, Federico R. Nieto; con un líquido imponible de 30,65 pesetas.

Una suerte viña-olivar, en el sitio Arboles, su cabida 64 áreas 40 centiáreas, que linda: por Norte, Pelegrín Rodríguez; Levante, Fabriciano S. Herrera; Sur, Longino Mata; Poniente, carril de San Cristóbal; con un líquido imponible de 17,05 pesetas.

Una suerte cereal, en el sitio Camellón, su cabida una hectárea 60 áreas 99 centiáreas, que linda: por Norte, Esperanza S. Vizeaino y otros; Levante, Cecilio R. Nieto; Sur, Esvira S. Vizeaino; Poniente, Teresa R. Nieto; con un líquido imponible de 8,60 pesetas.

Una suerte cereal, en el sitio Umbría Pejarcos, su cabida dos hectáreas 57 áreas 58 centiáreas, que linda: por Norte, Levante, Sur y Poniente, Eloísa S. Vizeaino; con un líquido imponible de 13,75 pesetas.

Una suerte viña-olivar, en el sitio Pozo la Breca, su cabida 96 áreas 59 centiáreas, que linda: por Norte, herederos de Agustín Hervás; Levante, José S. Bailesteros; Sur, Esperanza S. Vizeaino; Poniente, herederos de Francisco Pérez y los de Agustín Hervás; con un líquido imponible de 25,58 pesetas.

Una suerte viña-olivar, en el sitio Valdelobillos, su cabida 96 áreas 59 centiáreas, que linda: por Norte, José Hornero; Levante, el mismo; Sur, Adrián S. Vizeaino y otros; Poniente, camino de Valdelobillos; con un líquido imponible de 52,37 pesetas.

Una suerte viña-olivar, en el sitio Mesambre, su cabida 96 áreas 59 centiáreas, que linda: por Norte, José Hornero; Levante, Rufino Hujanda; Sur, Emilio Rojas; Poniente, camino de Mesambre; con un líquido imponible de 52,37 pesetas.

Una suerte viña-olivar y suerte viña, en el sitio Parralés, su cabida 22 hectáreas 87 áreas 91 centiáreas, que linda: por Norte, vecino de Miguelura; Levante, María Velgado y otros; Sur, camino de Ballesteros; Poniente, Emilio R. Nieto y otros; con un líquido imponible de pesetas 1.350,22.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los interesados, se les notifica dicho embargo por medio de la presente cédula-dicta, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asimismo se invita a los deudores para que designen depositario que se encargue de las fincas embargadas, y se les requiere para que en el plazo de tres días presenten y entreguen en esta oficina los títulos de propiedad, apercibiéndoles que, si no lo verifican, se procederá en la forma que previenen los artículos 77 y 93 de dicha Instrucción.

Pozuelo de Calatrava, 27 de Octubre de 1916.—El Recaudador, A. Tortajada. P. 5990

Recaudación de Contribuciones de Sabián.

En el expediente que me hallo instru-

yendo por débitos de Contribuciones, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, existen gravámenes sobre las fincas que quedan embargadas en este expediente, requiérase á los acreedores hipotecarios, de conformidad á lo que dispone el artículo 98 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, por si en defecto del deudor quisieran utilizar los beneficios que les concede el artículo 96 de la misma.

Y siendo el señor Gerente de la Sociedad Nacional de Crédito uno de los á quienes interesa, y habiendo de celebrarse la subasta de las expresadas fincas el 8 del próximo Noviembre, se lo notifico por medio de la presente.

Sabián, 22 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Antonio Velázquez.

P—5913

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Sisante.

D. Gregorio de la Ossa Castillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sisante.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1912 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para anotación preventiva del embargo.

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Benifacio Escribano García, 6,55 pesetas.
Gaspar Herráiz Páños, 9,71.
Tomás Herráiz Nohales, 3,93.
Fernando Meneses, 6,55.
Antonio Araque Blanco, 9,97.
Vicente Turégano Pinar, 35,93.
Miguel Lara, 2,90.
Juan Francisco Martínez Benítez, 17,90.
Regino Castillo Cano, 35,18.
Pablo Escribano Ovejero, 9,69.
Dolores Santiago Santiago, 37,82.
Casto Mariano Lucas, 29,45.
José María Castillo Ovejero, 13,82.
Pablo Girón Ores, 27,75.
Gregorio Lucas Herráiz, 6,49.
María Martínez Villena, 6,50.
María García, 23,82.
Miguel Meneses, 6,10.
Dosa González Cuevas, 2,48.
Josefa Herráiz Herráiz, 13,97.

José Campillo de la Iglesia, 0,90.

Josefa Ortega, 7,53.

Josefa Villanueva Escribano, 5,12.

Isabel Herráiz Benítez, 21,35.

Isabel Sáiz Mariano, 12,86.

Manuela Minuesa, 9,92.

Josefa Herráiz, 9,92.

María Vega Parraño, 6,55.

Juan José Montero, 16,50.

Juan Antonio Blanco Molina, 6,55.

Isabel Herráiz López, 6,55.

Francisco Blanco Solera, 27,82.

María Josefa Escribano, 8,71.

Isabel Sevilla Santiago, 13,79.

Pedro Bañegal Martínez, 17,83.

Lorenzo de la Hera, 10.

Agustín Sáiz Villanueva, 49,04.

Juan Miguel Herráiz García, 21,25.

Francisco García del Hoyo, 34,44.

Los deudores relacionados, además de las cantidades que á cada uno se le relacionan, han de satisfacer los recargos de primero y segundo grado y los gastos ocasionados y que en adelante se ocasionen.

Sisante, 23 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Gregorio de la Ossa.

P—5910

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Soria.

Contribución urbana.—Años de 1914 á 1916.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Noviembre de 1916, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

D. Manuel Cuesta:

Una majada en Valonsadero, que linda: al Norte, Sur y Este, con dehesa y Oeste, con propiedad de Nicolás Muñoz; valor para la subasta, 2.512,50 pesetas.

D. Manuel Cuesta:

Una majada en Valonsadero, que linda: al Norte, con Manuel Gonzalo; Sur, Este y Oeste, con dehesa; valor para la subasta, 2.351,25 pesetas.

D. José de Pablo:

Una majada en Valonsadero, que linda: Norte, Sur y Este, con dehesa, y Oeste, con Félix Gonzalo; valor para la subasta, 3.581,25 pesetas.

D. Apolinar Hernández:

Una casa en las afueras de Abajo, que linda con camino del Moral y de la Rum-

ba; valor para la subasta, 468,75 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Soria, 30 de Octubre de 1916.—El Recaudador, M. Mozas.

P—5952

Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente de apremio intruido en la villa de Pons, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente al año 1911, 1912, 1913 y 1914, contra D.ª Cecilia Oliva y su esposo Jaime Santesmases Golei ó sus herederos, se ha dictado, con fecha 14 y 21 del corriente, las dos providencias del tenor literal siguiente:

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Juan Jounou Vilalta con respecto á la finca que ha sido objeto de subasta por el importe de 120 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores.

Providencia.—Rematados los bienes embargados en este expediente á D. Juan Jounou Vilalta, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 19 de Noviembre, á las once horas, en Pons, ante el Notario de turno D. León María del Campo y Duarte.

Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

La finca adjudicada que ha de ser objeto de enajenación es:

Una casa sita en esta villa, calle de la Farra, número 8, compuesta de bajos y dos pisos, de superficie 20 metros, la cual linda: por enfrente, con dicha calle; por el lado derecho, con casa de Cosme Marsol, antes Juan Ribó; por el izquierdo, con casa de los herederos de José Solsona, y por espalda, con casa de Jaime Ramón. Y desconociendo esta Recaudación el

domicilio de los expresados deudores D.ª Cecilia Oriva y su esposo Jaime Santasmases Colet, y á fin de que puedan serles notificadas en forma las dos transcritas providencias con el requerimiento provenido en la última de ellas, expido la presente en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose un ejemplar en la tablilla de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Pons á 21 de Octubre de 1916.—José Fornell. P—5903

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Tejadillos.

D. Cipriano de la Cruz Escamilla, Recaudador de impuestos locales de Tejadillos.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débito á este Municipio á determinado contribuyente, en los años de 1909 á 1911, inclusiva, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á D. Nicolás Honorubia Fernández, Recaudador que fué de este Municipio, para que, en el término de ocho días, ingrese en estas arcas municipales la cantidad de 3.295 pesetas cinco céntimos, como saldo en contra que le resulta de los años 1909 al 1911 inclusivo, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiéndose podido indagar su domicilio, se lo notifico por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Tejadillos, 3 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Cipriano de la Cruz. P—5993

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Torre de Juan Abad.

D. Pedro Garcelán y Castilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Torre de Juan Abad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1913 á 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—Recibida la certificación de la riqueza inmueble, perteneciente á los deudores comprendidos en este expediente los cuales no han satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, y considerando la designada á cada deudor suficiente á cubrir sus responsabilidades, procedase inmediatamente á la traba de los bienes designados á los deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas.»

Y hallándose comprendido entre los

deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor, D. Vidal Arés Teribio.

Fines que se le embarga.

Una tierra de monte alto, monte bajo, monte jeral y erial á pastos, en el término municipal de Torre de Juan Abad, y sitio denominado Fuente del Espino, de caber 286 hectáreas y 35 áreas, que linda por Norte, Dolores Barnuevo; Levante, Juan José Lessala Merlo; Sur, Marqués de Santa Cruz, y Poniente, Vidal Arés Teribio y un camino

Torre de Juan Abad, 23 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Pedro Garcelán. P—5915

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Vara de Rey.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda, en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por débitos de Contribución que se dirá, pertenecientes á los años detallados de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

D. Pedro Montoya Toledo, herederos: Rústica, 1888 á 89 al 1916, 219,62 pesetas.

Urbana, 168,12.

Suma, 387,74.

Recargos de primero y segundo grado, 58,15 pesetas.

Total, 445,89 pesetas.

D.ª Narcisca Sáiz:

Rústica, 1888 á 89 al 1916, 1.095,20 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 164,28 pesetas.

Total, 1.259,48 pesetas.

Capellanía de Pedro Martínez de León: Rústica, 1912 al 1916, 336,32 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 50,44 pesetas.

Total, 386,76 pesetas.

Vara de Rey, 19 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez.

P—5919

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vitoria.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Vitoria y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por Contribuciones, que se dirán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de varios postores, con respecto á las fincas subastadas en el acta que antecede, se les adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deben ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, ante el Notario de esta villa D. Pedro Solís Lluch.»

Deudores que se citan.

Josefa María Helio Baruts, hoy su herencia vacante y la de su esposo Pascual Soriano Herrero.

Ramón Penalva Martínez, hoy su herencia vacante y esposa.

Balbuina Barceló Unac, responsable del débito á nombre de Juan José Sampo-re Gil.

Juan Collado Jimeno y José Ramón Díaz Martínez, hoy su herencia vacante y esposa Serafina Collado, y Mariano Herrero Ochoa, hoy su herencia vacante.

Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y deudores, requiriendo á éstos para que concurran á dicho acto.

Y como por esta Agencia es desconocido el domicilio de los interesados en estas herencias, se les notifica por medio de edictos en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial* y tablillas de anuncios oficiales de esta localidad, para su conocimiento, con arreglo á lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Sax, 20 de Octubre de 1916.—Vicente Santonja. P—5914

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

En el expediente de defraudación seguido en virtud de denuncia contra don Francisco García Rodríguez, vecino que fué de Tábara, por el ejercicio de la industria de venta al por menor de tejidos sin hallarse matriculado, esta Administración ha dictado resolución con fecha 11 de Septiembre último, declarando defraudador á D. Francisco García Rodríguez y condenándole al pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer al Tesoro por la industria de venta al por menor de tejidos en el pueblo de Tábara desde el mes de Noviembre de 1912, más un recargo igual á la cuota de tarifa de un año en concepto de multa, la cual deberá ingresar en el Tesoro por no haber hecho la denuncia el denunciante en la forma que determina el artículo 50 del Reglamento de la Inspección.

Y para que sirva de notificación al interesado D. Francisco García Rodríguez, de ignorado paradero, se publica

el presente edicto en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de Procedimientos económico-administrativos; advirtiéndole que, contra la expresada resolución, puede usted interponer recurso de alzada ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días desde la fecha de esta publicación, y que las cantidades que expresa la liquidación siguiente deberán ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días, pasado el cual sin verificarlo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

LIQUIDACIÓN

Pesetas.

Año 1912, dos meses.....	\$5,12
Año 1913.....	210,71
Año 1914.....	210,71
Año 1915.....	210,71
Año 1916, seis meses.....	105,36
Multa.....	177,60
Total.....	950,21

Zamora, 7 de Noviembre de 1916.—
Manuel Moraga. P—5998

Contribución territorial urbana. — Varios semestres de 1907 á 1913.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y semestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 21 del actual, la providencia siguiente:

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 de Noviembre próximo á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Este acto se verificará en la Casa Consistorial.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Santiago Martín González:

Una casa en la calle de Santa Susana, arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, que linda: por la derecha, casa de José Obelar; izquierda, otra de Feliciano Coco, y espalda, otras de Dionisia Pastor y Juan Sanmartín; capitalizada y valorada en 375 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no pudiera limitarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zamora, 23 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Manuel Jambrina.

P—5923

Débitos por Contribución urbana. — Años de 1908 á 1916.

Por esta Oficina ejecutiva se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca á que dicha subasta se refiere, y que consta en este expediente, embargada al deudor que el mismo expresa por el concepto de urbana.»

Y siendo el deudor D. Teodoro Sánchez Bailón como marido de Ramona de la Iglesia, de domicilio ignorado, á quien interesa la anterior providencia, se publica en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á su conocimiento, y á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 27 de Octubre de 1916.—El Agente, Manuel Jambrina. P—5921

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS

Vigente, á partir de este día, la nueva ordenanza para la exacción del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, autorizado por la Ley de 12 de Junio de 1911, en cumplimiento de la base 6.ª, y por acuerdo de la Junta de Solares, creada por el Reglamento para ejecución de aquélla, queda expuesto en esta Administración, sita en la plaza de la Villa, número 4, en las horas hábiles de oficina y durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, el avance ó relación de solares sujetos al indicado arbitrio en este término municipal, para que, dentro de ese plazo, los propietarios ó sus representantes legales puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Asimismo, y en observancia á lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento, se invita á los dueños de solares que no hubieran presentado con anterioridad la oportuna declaración de éstos, á que cumplan con tal requisito dentro del indicado plazo, previniéndoles, á efectos

de lo prescrito en el artículo 63 de aquél, que una vez transcurrido, el Ayuntamiento, cumpliendo preceptos del repetido Reglamento, procederá á la comprobación de las extensiones superficiales y valoraciones asignadas á los terrenos en las indicadas declaraciones, para darles carácter definitivo y poder formar el Registro municipal de solares.

Madrid, 25 de Octubre de 1916.—El Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, Manuel Cristóbal y Mañas.

P—5015

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, número 99.087, hecha por D. José Navarro López, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra, número 96.133, á favor de D. José García Hernández, importante 401 pesetas 55 céntimos, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección General, en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberse efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

X—2245